

PROYECTO DE REGULACIÓN

PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS



MODIFICACIONES A LA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465 DEL 31 DE MARZO DE 2026

De acuerdo con el numeral 8, del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el Proyecto de Regulación *“Por la cual se modifica la Circular Reglamentaria Externa DSP-465 “Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos” del 31 de marzo de 2026 y sus Anexos*, por un término de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 02 de octubre de 2026

Fecha y hora límite: 17 de octubre de 2026, 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <https://www.banrep.gov.co/es/transparencia/proteccion-datos-personales> en la sección *“Protección de Datos Personales – Habeas Data”*.

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

Se presenta el proyecto de regulación que tiene por objeto modificar algunas de las disposiciones de la Circular Reglamentaria Externa DSP-465 y sus Anexos, de los cuales se destacan los siguientes: i) actualización de las clasificaciones de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas e incorporación de la definición de pago a personas jurídicas, ii) incorporación del campo *“Referencia de Pago”*, iii) inclusión de la definición de *“Servicios de Valor Agregado”*, iv) fortalecimiento de reglas para el bloqueo de Llaves en eventos de fraude, v) incorporación de reglas en materia de disponibilidad del servicio y proceso de certificación de los SPBVI, vi) actualización del Anexo 2 *“Procesos de la Compensación y Liquidación”*, vii) actualización del Anexo 3 *“Experiencia del Cliente”* para incluir los lineamientos para la innovación en la experiencia del Cliente viii) actualización del Anexo 5 *“Estándares Operativos y de Mensajería para el Procesamiento de Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos (OP/TF) Inmediatas”*, ix) actualización del Anexo 6 *“Manual de uso del sello/marca”* para incluir reglas adicionales sobre el uso del sello/marca Bre-B y x) la inclusión del Anexo 8 *“Participantes que no ofrecen Medios de Pago”* para incorporar las reglas aplicables a su participación en Bre-B.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 104 de la Ley 2294 de 2023
- Resolución Externa N. 6 del 31 de octubre de 2023
- Circular Externa Reglamentaria Externa DSP-465

[Pulse aquí para ingresar los comentarios](#)

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

La presente Circular reglamenta la Resolución Externa No. 6 del 31 de octubre de 2023 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) sobre la interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor que presten servicios relacionados con Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

La Circular será de aplicación obligatoria para las Entidades Administradoras de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos (EASPBVI) que procesen Operaciones Intra-SPBVI e Inter- SPBVI.

Los términos que aparecen en mayúscula en esta Circular, independientemente de que sean expresados en singular o plural, tienen el significado que se les atribuye en la Resolución Externa No. 6 de 2023 y en esta Circular.

1. Definiciones

- a. **Adquirente:** Son los agentes definidos en el numeral 2 del artículo 2.17.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y el artículo 2.11.14.3. del Decreto 1068 de 2015, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten.
- b. **Certificación:** Proceso mediante el cual el BR confirma que una EASPBVI, o una EASPBVI confirma que un Participante, cumple los requerimientos y especificaciones técnicas definidos para los procesos de Resolución y gestión de Llaves, el procesamiento de Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, así como los demás requerimientos y especificaciones técnicas para garantizar la Interoperabilidad.
- c. **Marca de tiempo:** Información de fecha y hora que las EASPBVI y los Participantes deben incluir en los mensajes requeridos para adelantar, entre otros, los procesos de gestión y Resolución de Llaves, y la Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
- d. **Proveedor de Servicio de Pago:** Son los agentes definidos en el numeral 20 del artículo 2.17.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, o las normas que lo sustituyan o modifiquen.
- e. **Time-Out:** Tiempo máximo para completar o declinar el proceso.
- f. **Referencia de Pago:** Código(s) numérico(s) o alfanumérico(s) asociado(s) a una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata para cualquiera de las clasificaciones establecidas en el numeral 3.3. de la presente Circular, que permite(n) identificar el bien y/o servicio objeto de esta.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

El Banco de la República (BR) definirá, en el marco del Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos, los lineamientos operativos y técnicos para incorporar la(s) Referencia(s) de Pago y el cronograma para su implementación.

- g. Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas: Instrucción dada en los SPBVI por un Ordenante en cualquier día y hora para debitar recursos de su Medio de Pago y acreditarlos en el Medio de Pago de un Beneficiario en tiempo real, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 de la presente Circular.
- h. Servicio de Valor Agregado: Servicios o funcionalidades complementarias al procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas para cualquiera de las clasificaciones establecidas en el numeral 3.3. de la presente Circular.

2. Interoperabilidad en los Sistemas de Pagos de Bajo Valor Inmediatos

Las EASPBVI deberán cumplir con los procesos técnicos y operativos señalados en la presente Circular para procesar las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas. En los reglamentos de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos (SPBVI), las EASPBVI deberán exigir que los Participantes cumplan con estas disposiciones, para lo cual podrán desarrollar una o varias de sus funciones a través de Proveedores de Servicios de Pago en los mismos términos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

3. Características de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias De Fondos Inmediatas

3.1 Características

- a. Las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas que cumplan las siguientes características deberán procesarse a través del Directorio Centralizado (DICE) y del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL): Se utilice únicamente un Medio de Pago para debitar y uno o varios Medios de Pago para acreditar los recursos.
- b. Se inicie mediante la introducción de una Llave o la lectura y/o uso de un Código QR.
- c. Se inicie por el Ordenante en cualquier día y hora.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- d. Se procese en un plazo máximo de veinte (20) segundos. Los parámetros del cumplimiento de esta disposición se detallan en el Anexo 5 de la presente circular.
- e. Su valor máximo no supere el establecido en el numeral 3.2 de la presente Circular.

Las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas que superen el valor máximo al que se refiere el literal e. del presente numeral no se podrán procesar a través de los módulos centralizados administrados por el BR, DICE o MOL. Tampoco podrán usar las Llaves a las que se refiere el literal I. del artículo 2 de la Resolución Externa No. 6 de 2023, ni la marca/sello Bre-B al que se refiere el Anexo 6 de la presente Circular.

3.2 Valor máximo de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata

El valor máximo de cada Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata será equivalente en moneda legal corriente a mil (1.000) Unidades de Valor Básico – UVB.

Los Participantes podrán definir un valor máximo inferior al anteriormente señalado u otros tipos de límites, exclusivamente para originar una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata, por ejemplo, número de operaciones originadas por día, siempre que dichos límites respondan a sus políticas de administración de riesgos. Estos límites no podrán ser diferentes a aquellos que el Participante establezca para órdenes de pago o transferencias de fondos realizadas entre sus clientes o entre sus clientes y los clientes de otras entidades emisoras de medios de pago específicas.

El Participante deberá informar a sus Clientes, de forma clara y visible, al momento de la originación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata, que ese límite ha sido establecido por este. Los Participantes también podrán permitir la configuración de límites por parte de los Clientes, por ejemplo, por valor o número de operaciones.

3.3 Clasificación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas

De conformidad con el artículo 8 de la Resolución Externa No. 6 de 2023 de la JDBR, las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas se clasifican de la siguiente manera:

- a) **Pago a Persona Natural:** Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata en la cual el Beneficiario es una persona natural que puede o no tener la calidad de comerciante.



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- b) **Pago a Persona Jurídica:** Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata en la cual el Beneficiario es una persona jurídica que puede o no tener la calidad de comerciante. Las personas jurídicas podrán ser de naturaleza pública o privada. Son Ordenantes de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas las personas naturales y las personas jurídicas de naturaleza pública o privada.

Para la incorporación de otras clasificaciones de Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, el BR podrá tener en cuenta las recomendaciones del Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

3.4. Estándares y parámetros de las Tecnologías de Acceso que permiten iniciar las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas

Las Tecnologías de Acceso que permiten iniciar las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas para la clasificación prevista en el numeral 3.3. de esta Circular son las Llaves y los Códigos QR. Para el uso de las Tecnologías de Acceso por parte de los Clientes, los Participantes podrán integrar tecnologías adicionales compatibles con las reglas y estándares aplicables a las Tecnologías de Acceso y al procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas dispuestos en la presente Circular.

3.4.1. Reglas asociadas a las Llaves

Las EASPBVI exigirán a sus Participantes que el manejo de las Llaves se sujete a las siguientes reglas:

- a. Un Medio de Pago podrá estar asociado a varias Llaves.
- b. Una Llave estará asociada a un único Medio de Pago.
- c. Una Llave asociada a un Medio de Pago no podrá repetirse en un Directorio Federado.
- d. Una Llave no podrá repetirse en el Directorio Centralizado.
- e. El Participante deberá definir para cada Llave el SPBVI a través del cual realizará la sincronización para los procesos de gestión de Llaves con el Directorio Centralizado. Los SPBVI deberán definir el mecanismo operativo o tecnológico para que los Participantes indiquen el Directorio Federado seleccionado para sincronizar la información con el Directorio Centralizado.
- f. Los Participantes vinculados a más de un SPBVI que utilicen en dichos sistemas la misma clasificación de Órdenes de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas según lo previsto en el numeral 3.3. de la presente Circular, podrán registrar en los Directorios Federados de cada uno de dichos SPBVI todas o algunas de las Llaves de la clasificación compartida.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Los Participantes que decidan registrar una misma Llave en los Directorios Federados de cada uno de dichos SPBVI, deberán garantizar que la actualización de la información derivada de los procesos de gestión de Llaves se realice primero en el Directorio Federado del SPBVI elegido para sincronizar con el Directorio Centralizado. Una vez el Participante tenga respuesta positiva de dicho Directorio Federado, deberá actualizar la información de forma inmediata en los Directorios Federados de los otros SPBVI aplicables.

- g. Los Clientes no podrán editar o personalizar el contenido de la Llave.
- h. Cuando un Cliente actualice alguno de sus datos y dicho dato esté siendo utilizado como Llave, el Participante deberá exigirle realizar el proceso de modificación de la Llave.

La EASPBVI deberá asegurar el cumplimiento de estas reglas.

3.4.2. Descripción de los tipos de Llaves y sus estándares

Los tipos de Llaves para iniciar las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas son los siguientes :

- a. **Número de documento de identidad:** Se refiere a alguno de los siguientes números de identificación del Cliente registrado en el proceso de vinculación con el Participante en el que el Cliente que tiene su Medio de Pago: cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, Número Único de Identificación Personal (NUIP), tarjeta de identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT) o pasaporte.
- b. **Número de celular:** Se refiere al(los) número(s) de celular(es) nacional(es) del Cliente registrado(s) en el Participante en el que tiene su Medio de Pago.
- c. **Correo electrónico:** Se refiere al(los) correo(s) electrónico(s) del Cliente registrado(s) en el Participante en el que tiene su Medio de Pago.
- d. **Alfanumérica:** Se refiere a la(s) Llave(s) generada(s) por el Participante donde el Cliente tiene su Medio de Pago, que inicia(n) con el símbolo @, seguido de una combinación de números y/o letras. Para la generación de esta(s) Llave(s) el Participante usará información característica del Cliente, de forma que sea(n) de fácil recordación. Ejemplos de Llaves alfanuméricas son las siguientes: @3191234567, @AP1234567 y @MargaritaP
- e. **Código de establecimiento de comercio:** Se refiere al(los) código(s) de identificación asignado(s) por el(los) Adquirente(s) al establecimiento de comercio. Los establecimientos de comercio podrán tener múltiples códigos asignados por uno o varios Adquirentes.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

La asignación del Código de establecimiento de comercio por parte del Adquirente deberá seguir la estructura para este tipo de Llave prevista en el Cuadro 1 de la presente Circular.

Los SPBVI deberán definir procedimientos de cambio de Adquirente, conservando o no la Llave. Para el caso de cambio de Adquirente conservando la Llave, se deberá realizar el proceso de cancelación y registro de Llave de acuerdo con lo previsto en el Anexo 1 de la presente Circular. Estos procedimientos no podrán tener una duración superior a veinticuatro (24) horas.

Las Llaves que incorporen letras no distinguirán entre mayúsculas y minúsculas.

Las opciones de tipos de Llaves que se ofrezcan a los Clientes que sean personas naturales o personas jurídicas que no tengan la calidad de comerciante serán: el documento de identidad, el número de celular, el correo electrónico y alfanumérica.

Las opciones de tipos de Llaves que se ofrezcan a los Clientes que sean personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de comerciante serán: el documento de identidad, el número de celular, el correo electrónico, la alfanumérica y el código del establecimiento de comercio.

El Participante podrá limitar el número de Llaves que pueden estar asociadas a un Medio de Pago o a un Cliente atendiendo, entre otros, criterios de seguridad.

Las EASPBVI únicamente podrán incorporar en sus Directorios Federados la información sobre las Llaves teniendo en cuenta la siguiente estructura:

Cuadro 1.

Estructura de las Llaves para iniciar las Órdenes de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas

Tipo	Llave	Número y tipo de caracteres	Observaciones
Documento de Identidad	XXXXXXXXXX Número del documento de identidad	Máximo 18 caracteres alfanuméricos	Cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, tarjeta de identidad, NUIP, NIT, o Pasaporte usado para la apertura del Medio de Pago. No puede incluir guiones, espacios o puntos.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Número de celular nacional	XXXXXXXXXX Número del celular nacional	10 caracteres numéricos	No incluye código país y siempre inicia con el número 3. No puede incluir espacios.
Correo electrónico	xxxxxxxxxxxxxxxx@xxx.xxx.xx xxxxxxxxxxxxxxxx@xxx.xxx	Hasta máximo 30 caracteres antes del símbolo @ y 61 caracteres después.	Tiene un símbolo @ justo antes del dominio.
Alfanumérica	@xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	Mínimo 5 y máximo 20 caracteres alfanuméricos después del símbolo @	Inicia con el símbolo @, seguido de una combinación de letras y/o números. El símbolo @ solo se utiliza al inicio de la Llave. La Llave alfanumérica es generada por el Participante donde el Cliente tiene su Medio de Pago. No puede incluir espacios, tildes ni el carácter ñ.
Código asignado al establecimiento de comercio	XXXXXXXXXXXX	10 caracteres numéricos	Código de identificación del establecimiento de comercio asignado por el Adquirente. Inicia por doble cero (00). Los siguientes 8 dígitos podrán ser números entre 0 y 9. No puede incluir espacios.

3.4.3. Procesos de gestión de las Llaves

Las EASPBVI deberán incorporar en su reglamento la obligación de los Participantes de adecuar los Canales de Prestación de Servicios dispuestos para adelantar todos los procesos de gestión de las Llaves descritos a continuación, siguiendo los lineamientos de cada proceso establecidos en el Anexo 1 de la presente Circular.

- Registro:** Operación que realiza el Cliente para elegir la(s) Llave(s) y asociarla(s) con su Medio de Pago, previa autenticación del Cliente en los términos definidos por el Participante y de la autorización para el tratamiento de sus datos personales.

Este proceso deberá ser ejecutado incluso cuando el número de celular nacional sea utilizado como número del Medio de Pago.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

El registro de Llaves deberá ser realizado directa y exclusivamente por el Cliente, salvo en los siguientes casos:

1. Registro Llave alfanumérica: A partir del inicio de la operación del Mecanismo Operativo para la Liquidación, los Participantes podrán asignar una Llave alfanumérica a los Medios de Pago de sus Clientes que sean personas naturales no comerciantes y registrar dicha Llave en los Directorios Federados, cuando se presente alguno de los siguientes casos:

- i. El Participante crea un nuevo Medio de Pago para el Cliente respectivo o activa un Medio de Pago que se encontraba en inactividad.
- ii. El Participante se vincule por primera vez a un SPBVI, sin haber estado previamente vinculado a otro(s) SPBVI.

La asignación de la Llave alfanumérica solo se podrá realizar para Medios de Pago activos y el registro de dichas Llaves en los Directorios Federados y el Directorio Centralizado deberá cumplir los lineamientos operativos que defina el BR.

Para los efectos de esta disposición, se considera que un Medio de Pago está activo cuando sobre éste se haya realizado alguna operación durante un periodo de seis (6) meses consecutivos. Se entiende por operación lo previsto en el numeral 1.2.2. del Capítulo III, Título I, Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Registro del tipo Llave código de establecimiento de comercio: Los Participantes que en virtud de la relación de adquirencia asignen los códigos de establecimiento de comercio a sus Clientes personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de comerciantes, podrán registrar dicho(s) código(s) como Llave(s) en los Directorios Federados.

- b. **Modificación:** Operación que realiza el Cliente para modificar su(s) Llave(s) inscrita(s) por otra(s) Llave(s) del mismo tipo o de otro tipo, y/o el Medio de Pago asociado a ella(s) por otro Medio de Pago del Participante donde se encuentra registrada la Llave.
- c. **Cancelación:** Operación que realiza el Cliente para cancelar el registro de la(s) Llave(s) inscrita(s).
- d. **Portabilidad:** Operación que realiza el Cliente para trasladar su(s) Llave(s) y asociarla(s) a otro Medio de Pago en un Participante distinto.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- e. **Bloqueo:** Operación que realiza el Cliente para suspender de forma temporal el uso de la(s) Llave(s).
- f. **Reactivación:** Operación que realiza el Cliente para activar el uso de una Llave previamente bloqueada.
- g. **Consulta:** Operación que realiza el Cliente para conocer la(s) Llave(s) que tiene registrada(s) en el Participante desde el cual realiza la Consulta.

El Participante deberá habilitar la realización de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas en un plazo máximo de dos (2) horas a partir del momento en el que el Cliente haya recibido el mensaje de proceso exitoso del registro, modificación, portabilidad, o reactivación de la Llave. La información que se derive de los procesos antes descritos deberá ser incluida y actualizada en el Directorio Federado administrado por la EASPBVI y en el Directorio Centralizado en tiempo real.

3.4.4. Bloqueo y Cancelación de las Llaves por parte de los Participantes

a. Las EASPBVI deberán incluir en sus Reglamentos que los Participantes deberán bloquear las Llaves de sus Clientes cuando:

- i. Identifiquen eventos o riesgos de fraude y suplantación de conformidad con sus sistemas de administración y gestión de riesgos.
- ii. Reciban la solicitud de bloqueo del Cliente titular de la Llave.
- iii. Se requiera de acuerdo con lineamientos que defina el Banco de la República.

b. Las EASPBVI deberán incluir en sus Reglamentos que los Participantes podrán bloquear las Llaves de sus Clientes cuando:

- i. El Medio de Pago asociado con la(s) Llave(s) sea clasificado como inactivo, conforme a las disposiciones normativas aplicables.
- ii. El Medio de Pago asociado con la Llave(s) sea bloqueado.
- iii. En cualquier otro evento o riesgo distinto a los que se refiere el numeral i. del literal a., de conformidad con sus sistemas de administración y gestión de riesgos.

Los Participantes deberán evaluar la Reactivación de las Llaves de acuerdo con sus políticas y procedimientos.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

c. Las EASPBVI deberán incluir en sus Reglamentos que los Participantes podrán cancelar las Llaves de sus Clientes cuando:

- i. Se cancele el Medio de Pago del Cliente asociado a la(s) Llave(s).
- ii. Reciba la información sobre el fallecimiento del titular del Medio de Pago.
- iii. La inactividad del Medio de Pago a la que se refiere el numeral i. del literal b. persista durante seis (6) meses corridos adicionales. En este caso, el Participante deberá informar al Cliente y a la EASPBVI.

Adicionalmente, los Participantes deberán informar a la EASPBVI sobre la novedad para que realice el bloqueo o cancelación de la(s) Llave(s) en el Directorio Federado.

Una vez las EASPBVI sean notificadas del bloqueo, cancelación o reactivación de una Llave deberán informar en tiempo real al Directorio Centralizado para que realice la actualización correspondiente. Esto tendrá lugar una vez el Directorio Centralizado entre en operación.

3.4.5. Obligaciones de las EASPBVI frente a las Llaves

Las EASPBVI deberán contar con los mecanismos necesarios que permitan el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas a través de las Llaves e incorporar en su reglamento la obligación de los Participantes de adecuar los Canales de Prestación de Servicios dispuestos para iniciar estas operaciones, empleando las Llaves. Las EASPBVI deberán exigir en sus reglamentos el cumplimiento de las siguientes obligaciones a los Participantes:

- a. Informar a sus Clientes sobre las características y usos de las Llaves, así como los términos y condiciones de los procesos de gestión.
- b. Remitir la información de los procesos de gestión de las Llaves a la EASPBVI en tiempo real.
- c. Dar cumplimiento a las normas relacionadas con protección de datos y habeas data, en particular, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, incluyendo la autorización de sus Clientes que permita el tratamiento de los datos personales relacionados con las Llaves.
- d. Seguir las actividades definidas en el Anexo 1 de esta Circular para los procesos de gestión de las Llaves.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

3.4.6. Códigos QR

Las EASPBVI exigirán a sus Participantes implementar la funcionalidad de la generación, lectura y/o uso de los Códigos QR estáticos y dinámicos para iniciar las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, según lo indicado en el numeral 3.4.7 de esta Circular.

El reglamento de los SPBVI deberá incorporar las siguientes condiciones:

- a. Los Códigos QR empleados para iniciar las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas deben cumplir con los estándares técnicos señalados en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b. Permitir que el Cliente elija la Llave que será incorporada en los campos de los Códigos QR para asociarla con su Medio de Pago.

3.4.7. Obligaciones de las EASPBVI frente a los Códigos QR

Las EASPBVI deberán contar con los mecanismos necesarios que permitan el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas a través de los Códigos QR. Así mismo, deben incorporar en su reglamento la obligación de los Participantes de adecuar los Canales dispuestos para iniciar estas operaciones empleando los Códigos QR, según se establece a continuación:

- a. Permitir la lectura y/o uso de los Códigos QR estáticos y dinámicos para iniciar las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
- b. Generar Códigos QR para recibir los recursos provenientes de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, los cuales podrán ser estáticos o dinámicos
- c. Permitir incorporar en el Código QR la Llave seleccionada por el Cliente y la información correspondiente a la(s) Referencia(s) de Pago, cuando esto aplique.

Las EASPBVI deberán exigirle a sus Participantes que, en la generación de representaciones de Códigos QR para personas naturales no comerciantes, el Cliente del Participante sólo podrá incluir el valor de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata cuando esto aplique.



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

4. Directorios

4.1 Directorio Federado

Los SPBVI deberán consultar el Directorio Federado para la Resolución de las Llaves.

4.1.1. Obligaciones de las EASPBVI frente a los Directorios Federados

Las EASPBVI deberán cumplir las siguientes obligaciones en relación con la administración del Directorio Federado:

- a. Tratar la información siguiendo la estructura señalada en la presente Circular.
- b. Actualizar el Directorio Federado una vez reciban la información de un proceso de gestión de Llaves por parte de un Participante de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de la presente Circular.
- c. Emplear un estándar de conexión basado en API-REST entre sus Participantes y el Directorio Federado. El formato de mensajería a ser utilizado deberá implementarse de acuerdo con lo previsto en el Anexo 5 de la presente circular.
- d. Contar con los mecanismos técnicos y operativos necesarios para validar el cumplimiento de las reglas relacionadas con las Llaves definidas en la sección 3.4.1. y los procesos de gestión de Llaves definidos en la sección 3.4.3. de la presente Circular.
- e. Contar con planes de continuidad.
- f. Tratar los datos personales de los Clientes, en los términos dispuestos en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen, o reglamenten.
- g. Exigir a sus Participantes contar con una política de tratamiento y protección de datos personales y con la autorización de sus Clientes que permita el tratamiento de los datos personales requeridos para la interoperabilidad de los SPBVI prevista en la presente Circular, en los términos dispuestos en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen, o reglamenten.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- h. Establecer el procedimiento operativo que debe seguirse para recibir las Llaves de un Participante que se vincule al SPBVI y para eliminar las Llaves de un Participante que se desvincule del SPBVI o que así lo solicite.
- i. Mantener un nivel mínimo de disponibilidad mensual de 99,9%. El Banco de la República indicará los lineamientos para su cálculo en la CEOS DSP-470 Asunto 19: Reglamento del Directorio Centralizado (DICE) o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

4.1.2. Estructura del Directorio Federado

La información mínima que deben incluir los Directorios Federados es la siguiente:

- a. **Tipo de Llave y Llave:** Según lo dispuesto en el numeral 3.4.2 de la presente Circular, las Llaves podrán corresponder a: documento de identidad, número de celular, correo electrónico, alfanumérica o al código del establecimiento de comercio, según corresponda.

Las Llaves deberán tener la estructura y número de campos que se describe en el Cuadro No. 1 de la presente Circular.

Para el caso del número del celular nacional en la estructura del Directorio Federado, se deberán habilitar diez (10) campos.

Para el caso del tipo de Llave documento de identidad, los Directorios Federados y el Directorio Centralizado no permitirán el registro de un mismo número de documento de identidad, así el tipo de identificación sea diferente.

- b. **Tipo de identificación y número:** Los tipos de identificación están clasificados así:

1. Cédula de Ciudadanía (C.C.).
2. Cédula de Extranjería (C.E.).
3. Número Único de Identificación Personal (NUIP).
4. Tarjeta de identidad (TDI).
5. Permiso de Protección Temporal (PPT).
6. Número de Identificación Tributaria (NIT) sin dígito de verificación.
7. Permiso Especial de Permanencia (PEP).
8. Número de Pasaporte (PAS).

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

El número máximo de caracteres alfanuméricos para los tipos de identificación será de dieciocho (18).

- c. **Tipo y nombres del Cliente:** En el caso de personas naturales, corresponde a los nombres y apellidos registrados por el Cliente en el Participante en el que tiene su Medio de Pago. En el caso de personas jurídicas, corresponde a la razón social registrada por estas en el Participante en el que tiene su Medio de Pago. Los nombres y apellidos podrán contar máximo con cuarenta (40) caracteres alfabéticos cada uno y en el caso de la razón social de la persona jurídica el número de caracteres alfanuméricos será de máximo ciento cuarenta (140).
- d. **Identificación de la Entidad Emisora:** Corresponde al NIT sin el número de verificación del Participante en el que el Cliente tiene el Medio de Pago o al código asignado por el BR. El número máximo de caracteres para el NIT o código asignado por el BR será nueve (9).
- e. **Medio de Pago y número asociado:** Los Medios de Pago son los siguientes:
 - 1. Cuentas de ahorro,
 - 2. Cuentas corrientes,
 - 3. Depósitos de bajo monto,
 - 4. Depósitos ordinarios, y
 - 5. Depósitos de bajo monto inclusivos.

El número máximo de caracteres para el número asociado al Medio de Pago será treinta y cuatro (34).

- f. **Sistema de Pago de Bajo Valor Inmediato Receptor:** Corresponde a la identificación asignada del SPBVI que selecciona cada Participante para recibir los recursos.
- g. **Fecha y hora del registro de la Llave:** Campo que almacena la fecha y hora en que se realiza el registro de la Llave en el Directorio Federado bajo la estructura que se defina para este campo.
- h. **Fecha y hora de procesos de gestión de Llaves diferente al registro:** Campo que almacena la fecha y hora en que se realiza la última modificación, la suspensión (por bloqueo o portabilidad) o reactivación de la Llave en el Directorio Federado bajo la estructura que se defina para este campo.
- i. **Tipo del estado de la Llave:** Indica el estado de actividad de la Llave, según las especificaciones contenidas en el Anexo 5 de la presente Circular.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Los Directorios Federados deberán mantener, en los términos establecidos en el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, un registro de las modificaciones de las Llaves almacenadas, incluidas aquellas que hayan sido canceladas.

Para la asignación de la identificación de los SPBVI mencionada en el literal f., se deberá seguir lo dispuesto en las especificaciones técnicas que defina el BR.

Los Participantes podrán actualizar información en los Directorios Federados producto de la actualización de la información de sus Clientes en los siguientes campos: Tipo de identificación y número, Tipo y nombres del Cliente. También podrán actualizar el campo Sistema de Pago de Bajo Valor Inmediato Receptor.

En la siguiente tabla se muestra la estructura en columnas que debe seguir el Directorio Federado, con la información descrita en los literales anteriores:

Cuadro 2.
Información del Directorio Federado que será informada al Directorio Centralizado

LLAVE		IDENTIFICACIÓN		CLIENTE						ENTIDAD EMISORA	MEDIO DE PAGO		SPBVI RECEPTOR	REGISTRO	MODIFICACIÓN Y OTROS PROCESOS	ESTADO LLAVE
TIPO	NÚMERO	TIPO	NÚMERO	TIPO	NOMBRE PERSONA JURÍDICA	PRIMER NOMBRE PERSONA NATURAL	SEGUNDO NOMBRE PERSONA NATURAL	PRIMER APELLIDO PERSONA NATURAL	SEGUNDO APELLIDO PERSONA NATURAL	IDENTIFICACIÓN	TIPO	NÚMERO	CÓD	FECHA/HORA	FECHA/HORA	TIPO
	De acuerdo con lo definido para el Cuadro 1 de la Presente Circular		Máx 18 caracteres alfanuméricos		Máx 140 caracteres alfanuméricos	Máx 40 caracteres alfanuméricos	Máx 40 caracteres alfanuméricos	Máx 40 caracteres alfanuméricos	Máx 40 caracteres alfanuméricos	Máx 9 caracteres numéricos		Máx 34 caracteres numéricos	Máx 3 caracteres alfabéticos			

Cuando la Llave sea resuelta en el Directorio Federado y de acuerdo con el campo “SPBVI Receptor” este SPBVI sea distinto del SPBVI originador que está realizando la Resolución de la Llave, la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata se procesará como una Operación Inter-SPBVI, siguiendo lo dispuesto en el Anexo 2 de la presente Circular.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

4.2 Directorio Centralizado

Cuando la Resolución de la Llave no se realice en el Directorio Federado, se deberá realizar en el Directorio Centralizado.

4.2.1. Obligaciones de las EASPBVI frente al Directorio Centralizado

El Directorio Centralizado se interconectará únicamente con los Directorios Federados y contendrá exclusivamente la información suministrada por las EASPBVI al Directorio Centralizado, siguiendo la estructura mínima del Directorio Federado. Frente al Directorio Centralizado las EASPBVI deberán:

- a. Tramitar las consultas y reclamos formulados por los Clientes en los términos señalados en la Ley 1328 de 2009, la Ley 1480 de 2011, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, o en la Ley 1755 de 2015, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, y demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.
- b. Emplear un estándar de conexión basado en API-REST entre el Directorio Federado y el Directorio Centralizado. El formato de mensajería a ser utilizado deberá implementarse de acuerdo con lo previsto en el Anexo 5 de la presente circular.
- c. Contar con reglas y estándares operativos, técnicos y de seguridad para el desarrollo de sus operaciones y las de sus Participantes, en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.
- d. Contar con reglas y estándares operativos y técnicos que permitan el envío de la información de las Llaves, de los Medios de Pago y demás información que deba ser suministrada al Directorio Centralizado y su posterior consulta.
- e. Exigir a sus Participantes contar con una política de tratamiento y protección de datos personales y con la autorización de sus Clientes que permita el tratamiento de los datos personales requeridos para la interoperabilidad de los SPBVI prevista en la presente Circular, en los términos dispuestos en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, sustituyan, adicionen, o reglamenten.
- f. Determinar el tipo de Llave a partir de la Llave enviada por el Participante y enviar al Directorio Centralizado ambos datos para cada Resolución de Llave.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- g. Obtener la Certificación de pruebas del Directorio Centralizado, de acuerdo con lo señalado en la CEOS DSP-470 Asunto 10: Reglamento del Directorio Centralizado (DICE) o aquellas que la modifiquen o sustituyan.
- h. Actualizar la Certificación de pruebas del Directorio Centralizado, de acuerdo con lo señalado en la CEOS DSP-470 Asunto 19: Reglamento del Directorio Centralizado (DICE) o aquellas que la modifiquen o sustituyan; y obtener cualquier Certificación adicional que requiera el Banco de la República para garantizar la Interoperabilidad.
- i. Certificar a todos sus Participantes respecto de los procesos de Resolución y gestión de Llaves y de cualquier otro aspecto que el Banco de la República requiera para garantizar la Interoperabilidad; y actualizar dicha Certificación cuando el Banco de la República lo exija.
- j. Informar al BR, en los términos que este defina, cualquier ajuste funcional o no funcional que realizará a sus SPBVI con potencial impacto sobre la Interoperabilidad, los procesos de Resolución y gestión de Llaves o en el uso del Directorio Centralizado.

4.2.2. Estructura del Directorio Centralizado

La organización de la información que almacenará el Directorio Centralizado seguirá la estructura mínima del Directorio Federado.

El Directorio Centralizado no almacenará información transaccional de los Clientes u otro tipo de datos que no sean necesarios para el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

En la siguiente tabla se muestra la estructura que seguirá el Directorio Centralizado, replicando la información informada desde el Directorio Federado:

Cuadro 3.
Información del Directorio Centralizado

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

LLAVE		IDENTIFICACIÓN		CLIENTE						ENTIDAD EMISORA	MEDIO DE PAGO		SPBVI RECEPTOR	REGISTRO	MODIFICACIÓN Y OTROS PROCESOS	ESTADO LLAVE
TIPO	NÚMERO	TIPO	NÚMERO	TIPO	NOMBRE PERSONA JURÍDICA	PRIMER NOMBRE PERSONA NATURAL	SEGUNDO NOMBRE PERSONA NATURAL	PRIMER APELLIDO PERSONA NATURAL	SEGUNDO APELLIDO PERSONA NATURAL	IDENTIFICACIÓN	TIPO	NÚMERO	CÓD	FECHA/HORA	FECHA/HORA	TIPO
	De acuerdo con lo definido para el Cuadro 1 de la Presente Circular		Máx 18 caracteres alfanuméricos		Máx 140 caracteres alfanuméricos	Máx 40 caracteres alfanuméricos	Máx 40 caracteres alfanuméricos	Máx 40 caracteres alfanuméricos	Máx 40 caracteres alfanuméricos	Máx 9 caracteres numéricos		Máx 34 caracteres numéricos	Máx 3 caracteres alfabéticos			

4.2.3. Proceso de sincronización

- Para la operación del Directorio Centralizado, las EASPBVI deberán: Suministrar al Directorio Centralizado las Llaves y la información asociada de los Clientes de sus Participantes registradas en los Directorios Federados.
- Consultar al Directorio Centralizado en el evento de registro o modificación de una Llave en sus Directorios Federados, para asegurar que dicha Llave no esté asociada a otro Medio de Pago. Una vez el Directorio Centralizado haya realizado este proceso se podrá registrar la Llave en el Directorio Federado del respectivo SPBVI.
- Actualizar en sus Directorios Federados las Llaves y la información asociada, según los procesos de gestión de las Llaves realizados por los Clientes de sus Participantes. Para el efecto, deberán atender los estándares de conexión y formato de mensajería que defina el BR e informar estas actualizaciones al Directorio Centralizado.

En los casos en que un Participante decida desvincularse de un SPBVI y vincularse a otro(s), o que manteniendo su vinculación a un SPBVI decida vincularse simultáneamente a otro(s), el SPBVI al que se está vinculando el Participante podrá solicitar al BR realizar, desde el Directorio Centralizado, el procedimiento operativo para la entrega de las Llaves del Participante. Este procedimiento se llevará a cabo siguiendo los lineamientos operativos que defina el BR.

5. Características del Proceso de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas

5.1 Obligaciones de las EASPBVI frente a la Compensación y Liquidación

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Para llevar a cabo el proceso de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, las EASPBVI deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Procesar las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas e implementar los controles de riesgo necesarios para su aceptación siguiendo lo establecido en el Anexo 2 de la presente circular, únicamente para aquellas que hayan surtido el proceso de Resolución de la Llave.
- b. Emplear un estándar de conexión basado en API-REST, así como el estándar de mensajería ISO 20022 para el intercambio electrónico de datos con el Mecanismo Operativo para la Liquidación por parte de los SPBVI, así como entre SPBVI en su deber de interoperar. El formato de mensajería a ser utilizado deberá implementarse de acuerdo con lo previsto en el Anexo 5 de la presente circular.
- c. Contar con reglas y estándares operativos, técnicos y de seguridad para el desarrollo de sus operaciones y las de sus Participantes, en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.
- d. Exigir a sus Participantes, a través de su Reglamento, contar con reglas y estándares de seguridad para la administración, gestión, prevención y control del riesgo de fraude.
- e. Cumplir con el tiempo máximo de veinte (20) segundos. Los aspectos técnicos de esta disposición se detallan en el Anexo 5 de la presente Circular. Este parámetro deberá cumplirse en por lo menos un 99,5% de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas originadas en el SPBVI. Asimismo, incorporar y exigir a sus Participantes mediante su Reglamento, el cumplimiento de los términos y condiciones para el registro, control y estándar de las Marcas de Tiempo de acuerdo con lo previsto en el Anexo 5 de la presente circular.
- f. Establecer mecanismos de monitoreo para hacer seguimiento periódico del cumplimiento del tiempo máximo establecido para que el Beneficiario reciba los recursos en su Medio de Pago.
- g. Implementar y exigir a sus Participantes los ajustes en caso de ser necesario para cumplir el tiempo máximo establecido para que el Beneficiario reciba los recursos en su Medio de Pago.
- h. Contar con un proceso de conciliación operativa para las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas. Asimismo, incorporar y exigir a sus Participantes mediante su Reglamento, los términos y condiciones de dicho proceso de acuerdo con lo previsto en el Anexo 5 de la presente circular.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- i. Exigir a sus Participantes, a través de su Reglamento, aprovisionar en las cuentas de depósito los recursos necesarios para la liquidación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas en el Mecanismo Operativo para la Liquidación previsto en el numeral 5.3. de la presente Circular.
- j. Mantener un nivel mínimo de disponibilidad mensual de 99,9% en el procesamiento de Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas. El Banco de la República indicará los lineamientos para su cálculo en la CEOS DSP-471 Asunto 20: Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL) o aquellas que la modifiquen o sustituyan.
- k. Obtener la Certificación de pruebas del Mecanismo Operativo para la Liquidación, de acuerdo con lo señalado en la CEOS DSP-471 Asunto 20: Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL) o aquellas que la modifiquen o sustituyan.
- l. Actualizar la Certificación de pruebas del Mecanismo Operativo para la Liquidación, de acuerdo con lo señalado en la CEOS DSP-471 Asunto 20: Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL) o aquellas que la modifiquen o sustituyan; y obtener cualquier Certificación adicional que requiera el Banco de la República para garantizar la Interoperabilidad.
- m. Certificar a todos sus Participantes respecto al procesamiento de Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas y de cualquier otro aspecto que el Banco de la República requiera para garantizar la Interoperabilidad; y actualizar dicha Certificación cuando el Banco de la República lo exija.
- n. Informar al BR, en los términos que este defina, cualquier ajuste funcional o no funcional que realizará a sus SPBVI con potencial impacto sobre la Interoperabilidad, el proceso de Compensación y Liquidación, el procesamiento de Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas o el uso del Mecanismo Operativo para la Liquidación.

5.2 Compensación

Para efectuar la Compensación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas se deberá seguir lo establecido en el Anexo 2 de la presente Circular.

5.2.1. Causales de rechazo en el proceso de Compensación

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Durante el proceso de Compensación, antes de la aceptación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, las EASPBVI o sus Participantes deberán rechazar las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas si no se cumplen con los controles de riesgo establecidos por las EASPBVI en concordancia con el artículo 2.17.2.1.17. del Decreto 2555 de 2010, así como con las validaciones técnicas y operativas, atendiendo lo descrito en el numeral 2 del Anexo 5 de la presente Circular.

Las EASPBVI deberán definir en su reglamento los procedimientos para mitigar la ocurrencia de estas causales de rechazo en los casos que aplique y en todo caso asegurar el registro y trazabilidad cuando se presenten.

5.3 Liquidación

La Liquidación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas se ejecutará en el Mecanismo Operativo para la Liquidación en forma bruta y en tiempo real.

Para efectuar la Liquidación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas se deberá seguir lo establecido en el Anexo 2 de la presente Circular.

5.4 Reglas especiales

En el caso de que una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata haya sido aceptada y no vaya a ser culminada dentro del tiempo máximo de procesamiento por fallas técnicas, operativas o tecnológicas, las EASPBVI deberán seguir los lineamientos de los flujos de excepción definidos por el BR en la Circular Operativa y de Servicios DSP-471 Asunto 20: Reglamento del MOL o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Las EASPBVI deberán incorporar en su Reglamento los términos y condiciones para la notificación a los Participantes y sus Clientes de acuerdo con lo previsto en el Anexo 5 de la presente circular.

5.5 Fraudes, errores y Peticiones, Quejas y Reclamos relacionadas con las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

El BR definirá los lineamientos operativos para la atención de fraudes, errores y peticiones, quejas y reclamos sobre el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas que deberán seguirse, considerando las recomendaciones que haga el Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Las EASPBVI deberán incorporar en su reglamento la obligación de los Participantes de atender y gestionar las peticiones, quejas y reclamos por el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, siguiendo lo establecido en la Ley 1328 de 2009, la Ley 1480 de 2011, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, o, en su defecto, la Ley 1755 de 2015, y demás normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o reglamenten, y de cumplir lo previsto en el Anexo 4 de esta Circular para los procedimientos de devolución y reversión de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

Las EASPBVI y sus Participantes deberán incluir en las campañas de educación financiera que realizan sobre Bre-B, material específico enfocado en la prevención del riesgo de fraude y estafas asociado con las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

6. EXPERIENCIA DEL CLIENTE

6.1. Obligaciones de las EASPBVI frente a la experiencia del Cliente

Las EASPBVI deberán exigir a través de sus Reglamentos las siguientes obligaciones a sus Participantes:

- a. Disponer los accesos en los Canales de Prestación de Servicios que habilitarán para iniciar las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, haciendo uso del sello/marca la al que se hace referencia en el artículo 18 de la Resolución Externa No. 6 de 2023 expedida por la JDBR, siguiendo lo previsto en el Anexo 3 de la presente circular.
- b. Efectuar el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas desde su inicio hasta su culminación de manera sencilla, segura, sin fricciones, utilizando un lenguaje claro y preciso.
- c. Requerir del Cliente únicamente la introducción de la Llave o la lectura del Código QR y, cuando aplique, el monto o valor de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata para su procesamiento y/o la información de la(s) Referencia(s) de Pago, siguiendo los lineamientos definidos por el BR.

Los Participantes deberán habilitar un espacio adicional para que el Cliente seleccione el Medio de Pago desde el cual se debitarán los recursos, cuando esto aplique.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- d. Establecer un procedimiento uniforme para procesar Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas con independencia del Participante Receptor.
- e. Informar al Cliente, antes de confirmar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas, el nombre enmascarado del Beneficiario, por ejemplo, de la siguiente forma: AnXXXa PXXez
- f. Informar al Cliente, a través de un comprobante descargable, una vez culminada la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata, como mínimo, el nombre del Beneficiario y la información a la que se refiere el numeral 3.1.4.6. de la Parte I, Título III, Capítulo I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Sello/Marca Bre-B

El sello/marca Bre-B podrá estar acompañado de la marca o signo distintivo de la EASPBVI, de los SPBVI que administre y/o de sus Participantes.

El BR determinará la denominación e imagen y los términos y condiciones de su uso en el Anexo 3 de la presente Circular, considerando las recomendaciones que para el efecto haga el Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

8. Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos

8.1. Integración

El Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos (CIPI) operará a través de mesas técnicas convocadas por el BR en su rol de Secretario, en las cuales podrán participar las EASPBVI y las entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor descritas en el numeral 7 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, sus Participantes, los proveedores de servicios de pago a los que se refiere el numeral 20 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y otros agentes relacionados.

Podrán ser invitados a las mesas técnicas las autoridades de regulación y supervisión de la industria de pagos, entre otras autoridades.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

La Secretaría del CIPI determinará la temática y composición de las mesas técnicas y podrá realizar su convocatoria directamente o a través de las asociaciones gremiales del sector, procurando la representatividad de la industria de pagos.

8.2. Funciones

Serán funciones del CIPI las siguientes:

1. Recomendar y/o socializar reglas, estándares operativos y demás asuntos relacionados con la Interoperabilidad de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
2. Recomendar acciones para promover el desarrollo de los sistemas de pagos de bajo valor.
3. Desarrollar estudios y documentos técnicos sobre la industria de pagos.

Las recomendaciones de las mesas técnicas podrán contener diferentes posturas sobre los temas puestos a consideración del CIPI.

8.3. Secretaría del CIPI

El BR ejercerá la Secretaría del CIPI. Serán funciones de la Secretaría las siguientes:

1. Conformar, convocar y coordinar las mesas técnicas del CIPI según se requiera con el fin de recibir recomendaciones y/o socializar asuntos relacionados con el procesamiento y promoción de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas. Para el efecto, definirá los plazos en los cuales sesionarán y entregarán sus recomendaciones.
2. Recibir las recomendaciones y estudios del CIPI y presentarlos a las áreas técnicas del BR para su consideración y análisis, según corresponda.
3. Convocar como mínimo una vez al año a la industria de pagos de forma amplia para informar la agenda de trabajo del CIPI y sus avances.
4. Determinar casos en los que los temas en estudio o discusión son de carácter confidencial y establecer procesos para el manejo de la información y participación de las entidades.
5. Expedir la política de cumplimiento en materia de libre competencia para el funcionamiento del CIPI.

La Secretaría será el único canal de divulgación de la información producida en las mesas técnicas.



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

9. Implementación

La implementación de lo establecido en la Resolución Externa No. 6 de 2023 expedida por la Junta Directiva del BR y en la presente Circular se hará de manera gradual en las siguientes fases:

Fase 1: Dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la Resolución en mención, el BR convocará al Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

Fase 2: Dentro de los cinco (5) meses siguientes a la finalización de la Fase 1, el BR, mediante reglamentación de carácter general, definirá:

- a. los estándares y condiciones técnicas y de control de las marcas de tiempo para el procesamiento de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas;
- b. los procesos para la conciliación operativa y notificación de eventos de fallo relacionados con el procesamiento de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas;
- c. el formato de mensajería para el proceso de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas;
- d. los lineamientos operativos para la atención de fraudes, errores y peticiones, quejas y reclamos del procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, y
- e. el formato de mensajería de los Directorios Federados y los estándares y condiciones técnicas y de control de las marcas de tiempo relacionados con el registro de las Llaves y demás eventos relativos a su utilización.

Lo anterior, teniendo en consideración las recomendaciones que para el efecto realice el Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

Fase 3: Dentro de los catorce (14) meses siguientes a la culminación de la Fase 2, las EASPBVI y sus Participantes deberán implementar las adecuaciones para habilitar las Tecnologías de Acceso, la experiencia del Cliente y, en general, todas las adaptaciones requeridas para procesar las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

En esta fase el BR, mediante reglamentación de carácter general, definirá la imagen y denominación del sello del que trata el artículo 18 de la Resolución en mención y su manual de uso; lo anterior teniendo en consideración las recomendaciones que para el efecto realice el Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Fase 4: En los dos (2) meses siguientes a la finalización de la Fase 3, las EASPBVI y sus Participantes deberán llevar a cabo el proceso de recolección y almacenamiento de la Llaves atendiendo los lineamientos que defina el BR.

Fase 5: A partir de la finalización de la Fase 4, las EASPBVI y sus Participantes deberán tener habilitados los procesos de gestión de las Llaves, de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, y procesarán las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas atendiendo los lineamientos que defina el BR.

Parágrafo primero. El BR, mediante reglamentación de carácter general, podrá anticipar el inicio de las Fases 3, 4 y 5 según el desarrollo de las mismas.

Parágrafo segundo. Las EASPBVI deberán presentar a la Superintendencia Financiera de Colombia los reglamentos y sus modificaciones de los SPBVI que administran durante la Fase 3, sin que ello condicione la implementación de las siguientes fases.

10. Servicios de Valor Agregado

Las EASPBVI y sus Participantes que presten Servicios de Valor Agregado deberán cumplir los procesos técnicos y operativos señalados en la presente Circular para procesar las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

El Banco de la República podrá establecer los estándares y las condiciones técnicas y operativas para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, tales como, la iniciación de pagos, la solicitud de pagos y el comercio electrónico. Para el efecto, el BR podrá tener en cuenta las recomendaciones del Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Anexo 1

Procesos de Gestión de las Llaves

A. Proceso del Registro de la Llave

1. El Participante realiza el procedimiento de autenticación del Cliente.
2. El Cliente solicita ante el Participante en el que tiene su Medio de Pago el registro de la Llave a través de alguno de los Canales de Prestación de Servicios de los que este disponga para la prestación de los servicios relacionados con las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
3. El Participante suministra información a sus Clientes sobre las opciones de tipos de Llaves que pueden elegir y la estructura de cada opción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4.2 de la presente Circular.

El Cliente selecciona solo una Llave en cada proceso de registro. El proceso de registro deberá realizarse siguiendo la experiencia del Cliente descrita en el Anexo 3 de la presente Circular.

4. El Participante obtiene autorización del Cliente para poder compartir la información con el Directorio Federado y el Directorio Centralizado.
5. El Participante pone a disposición los campos para que el Cliente vincule su Llave y la asocie con el Medio de Pago elegido, siguiendo los estándares según tipo de Llave y la estructura de información definida para el Directorio Federado. El Participante deberá validar la información, utilizando alguno de los mecanismos fuertes de autenticación establecidos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. El Participante envía la solicitud de registro de la Llave al SPBVI en el que participa para que se valide que esta no se repita en el Directorio Federado:
 - a. En caso de que ya exista, el SPBVI comunica al Participante la existencia de la Llave.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- b. En caso de que no exista, el SPBVI envía la solicitud al Directorio Centralizado para la respectiva validación.
 - i. Si la Llave no está registrada, el Directorio Centralizado registra la Llave y lo comunica al SPBVI, para que a su vez realice el registro en su Directorio Federado y lo informe al Participante.
 - ii. Si la Llave está registrada, el Directorio Centralizado comunica al SPBVI la pre-existencia de la Llave para que este lo informe al Participante.

El resultado de los procesos descritos anteriormente deberá ser informado por los Participantes al Cliente en tiempo real.

- 7. Una vez el registro de la Llave sea exitoso, el Cliente podrá recibir Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas en el plazo establecido por el Participante, el cual no podrá superar dos (2) horas.
- 8. El registro de la Llave se podrá realizar por el Cliente en cualquier día y hora.
- 9. Para originar una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata no se exigirá el registro de la Llave del Cliente ordenante.

B. Proceso de la Modificación de la Llave

- 1. El Participante realiza el procedimiento de autenticación del Cliente.
- 2. El Cliente solicita ante el Participante la modificación de la Llave o del Medio de Pago asociado a esta, a través de los Canales de Prestación de Servicios dispuestos para la prestación de los servicios relacionados con las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos de Pagos Inmediatas.
- 3. El Participante pone a disposición las opciones para que el Cliente modifique su Llave por otra Llave del mismo u otro tipo y/o modifique el Medio de Pago asociado a la Llave por otro Medio de Pago del Participante donde se tiene registrada la Llave, siguiendo los estándares definidos según el tipo de Llave.
- 4. El Participante envía la solicitud de modificación de la Llave al SPBVI en el que participa para que este verifique que la misma no esté repetida en el Directorio Federado:

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- a. En caso de que exista, el SPBVI comunica al Participante la pre-existencia de la Llave.
- b. En caso de que no exista, el SPBVI envía la solicitud al Directorio Centralizado para la respectiva validación.
 - i. Si la Llave no está registrada, el Directorio Centralizado registra la Llave y lo comunica al SPBVI, para que a su vez realice el registro en su Directorio Federado y lo informe al Participante.
 - ii. Si la Llave está registrada, el Directorio Centralizado comunica al SPBVI la pre-existencia de la Llave para que este lo informe al Participante.

El resultado de los procesos descritos anteriormente deberá ser informado por los Participantes al Cliente en tiempo real.

5. Una vez la modificación de la Llave y/o del Medio de Pago sea exitosa, el Cliente podrá iniciar Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas en el plazo establecido por el Participante, el cual no deberá superar dos (2) horas.
6. Las solicitudes de modificación de la Llave y/o del Medio de Pago se podrán realizar por el Cliente en cualquier día y hora.

C. Proceso de la Cancelación de la Llave

1. El Participante realiza el procedimiento de autenticación del Cliente.
2. El Cliente solicita ante el Participante cancelar la Llave a través de alguno de los Canales de Prestación de Servicios dispuestos para la prestación de los servicios relacionados con las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
3. El Participante dispone los campos para que el Cliente cancele su Llave.
4. El Participante envía la solicitud de cancelación de la Llave al SPBVI en el que participa.
5. La confirmación del proceso exitoso de la cancelación deberá ser comunicada al Cliente en tiempo real.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

6. Las solicitudes de cancelación de la Llave y/o del Medio de Pago se podrán realizar por el Cliente en cualquier día y hora.
7. La cancelación también podrá ser solicitada por el Participante en los casos señalados en el numeral 3.4.4 de la presente Circular. En este caso, el Participante deberá informar a la EASPBVI sobre la novedad para que realice la cancelación de la Llave en el Directorio Federado y solicite la actualización respectiva al Directorio Centralizado.
8. La Llave de la persona natural no comerciante que sea cancelada quedará liberada para ser reutilizada en el Directorio Federado inmediatamente.
9. En los eventos de cancelación de la Llave por cambio de Adquirente cuando el Comercio decide conservar la Llave, el Adquirente que realiza dicha cancelación deberá permitir que la Llave sea reutilizada inmediatamente. Esto deberá estar contemplado en el procedimiento de cambio de Adquirente que debe crear el SPBVI, de acuerdo con lo definido en el literal e. del numeral 3.4.2. de la presente Circular.

D. Proceso de la Portabilidad de la Llave

El proceso de portabilidad se podrá ejecutar una vez el BR expida las especificaciones técnicas para este proceso.

E. Proceso del Bloqueo de la Llave

1. El Participante realiza el procedimiento de autenticación del Cliente.
2. El Cliente solicita ante el Participante bloquear su Llave a través de alguno de los Canales de Prestación de Servicios dispuestos para la prestación de los servicios relacionados con las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
3. El Participante dispone los campos para que el Cliente bloquee su Llave y deberá notificarle los términos asociados a este proceso.
4. El Participante envía la solicitud de bloqueo de la Llave al SPBVI en el que participa.
5. La EASPBVI registra la novedad de bloqueo en su Directorio Federado y solicita la actualización respectiva al Directorio Centralizado.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

6. La Llave será bloqueada hasta por un periodo de treinta (30) días hábiles.
7. Una vez finalizados los treinta (30) días hábiles iniciales del bloqueo, el Cliente podrá prorrogar este periodo por treinta (30) días hábiles adicionales o de lo contrario el Participante deberá cancelar la Llave.
8. La confirmación del proceso exitoso de bloqueo y de la eventual cancelación deberá ser comunicada al Cliente en tiempo real.
9. El bloqueo también podrá ser solicitado por la entidad Participante en los casos señalados en el numeral 3.4.4 de la presente circular. En este caso, el Participante deberá informar a su Cliente de la situación y desbloquear la Llave según lo indicado en el proceso de reactivación de la Llave señalado en el presente Anexo.

F. Proceso de la Reactivación de la Llave

1. El Participante realiza el procedimiento de autenticación del Cliente.
2. El Cliente solicita ante el Participante reactivar su Llave bloqueada a través de alguno de los Canales de Prestación de Servicios dispuestos para la prestación de los servicios relacionados con las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
3. El Participante dispone los campos para que el Cliente reactive su Llave.
4. El Participante envía la solicitud de reactivación de la Llave asociada al SPBVI en el que participa.
5. La EASPBVI solicita la actualización respectiva al Directorio Centralizado:
 - a. Si la reactivación es exitosa, el Directorio Centralizado informa al SPBVI para que la EASPBVI registre la novedad en su Directorio Federado y lo informe al Participante.
 - b. Si la reactivación no es exitosa, el Directorio Centralizado informa al SPBVI para que la EASPBVI lo informe al Participante.
6. La confirmación del proceso de reactivación deberá ser comunicada al Cliente en tiempo real, indicándole que a partir de dicho momento la Llave podrá ser utilizada.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

7. La reactivación también podrá ser solicitada por la entidad Participante cuando esta haya bloqueado la Llave según lo establecido en el numeral 3.4.3. de la presente Circular. En este caso, el Participante deberá informar a su Cliente sobre la reactivación de la Llave.

G. Proceso de Consulta de la Llave

1. El Participante realiza el procedimiento de autenticación del Cliente.
2. El Cliente solicita ante el Participante consultar la(s) Llave(s) asociadas a sus Medios de Pago, a través de alguno de los Canales de Prestación de Servicios dispuestos para la prestación de los servicios relacionados con las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
3. El Participante deberá mostrar, en tiempo real y como resultado de la consulta, la siguiente información como mínimo: las Llaves que el Cliente ha registrado en el Participante a través del cual se está realizando la consulta y que se encuentren activas o bloqueadas, los Medios de Pago asociados y sus fechas de registro.
4. El Cliente podrá realizar la consulta de la Llave cualquier día y a cualquier hora.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

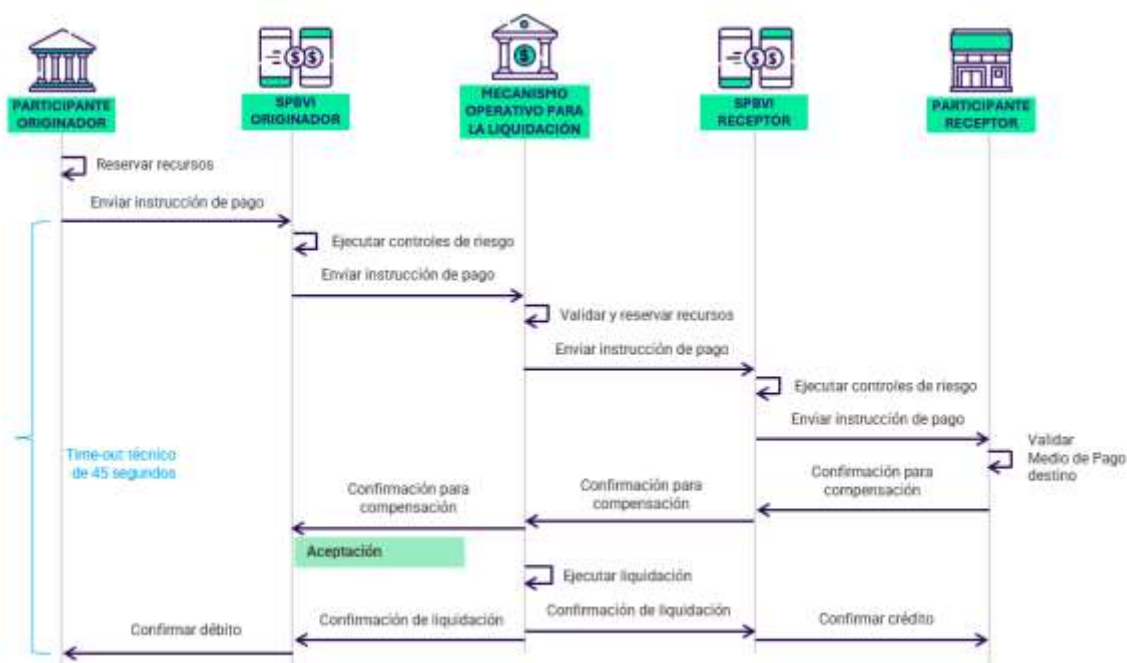
Anexo 2

Procesos de la Compensación y Liquidación

A continuación, se describen los procesos de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas para las Operaciones Intra-SPBVI e Inter-SPBVI.

1. Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas Inter-SPBVI.

1.1 Flujo de Pago



1.2 Descripción del Proceso de Compensación y Liquidación

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

1. El Participante Originador debe hacer la reserva de fondos en el Medio de Pago de su Cliente, para garantizar la aceptación de la Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
2. El Participante Originador envía la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata al SPBVI Originador.
3. El SPBVI Originador aplica sus controles de riesgo para autorizar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata y posteriormente la envía al Mecanismo Operativo para la Liquidación.
4. El Mecanismo Operativo para la Liquidación valida los estados de las cuentas de depósito de los Participantes Originador y Receptor y realiza la reserva de fondos del Participante Originador, para garantizar la Aceptación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
5. El Mecanismo Operativo para la Liquidación envía la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata al SPBVI Receptor, lo que le confirma a este último la existencia de fondos suficientes para garantizar la aceptación de esta.
6. El SPBVI Receptor aplica sus controles de riesgo para autorizar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata y envía la instrucción de pago al Participante Receptor.
7. El Participante Receptor valida el estado del Medio de Pago de su Cliente, para garantizar la Aceptación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
8. El Participante Receptor envía un mensaje al SPBVI Receptor, confirmando el resultado de las validaciones para la compensación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
9. El SPBVI Receptor envía un mensaje al Mecanismo Operativo para la Liquidación, confirmando el resultado de las validaciones para la compensación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
10. El Mecanismo Operativo para la Liquidación reenvía el mensaje del SPBVI Receptor al SPBVI Originador, confirmando el resultado de las validaciones para la compensación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
11. El SPBVI Originador declara la aceptación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
12. El Mecanismo Operativo para la Liquidación ejecuta la Liquidación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata y confirma el resultado a los SPBVI Originador y Receptor.
13. Los SPBVI Originador y Receptor confirman al Participante Originador y Participante Receptor, respectivamente, que pueden ejecutar el débito y crédito de los recursos en los Medios de la Pago de sus Clientes.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

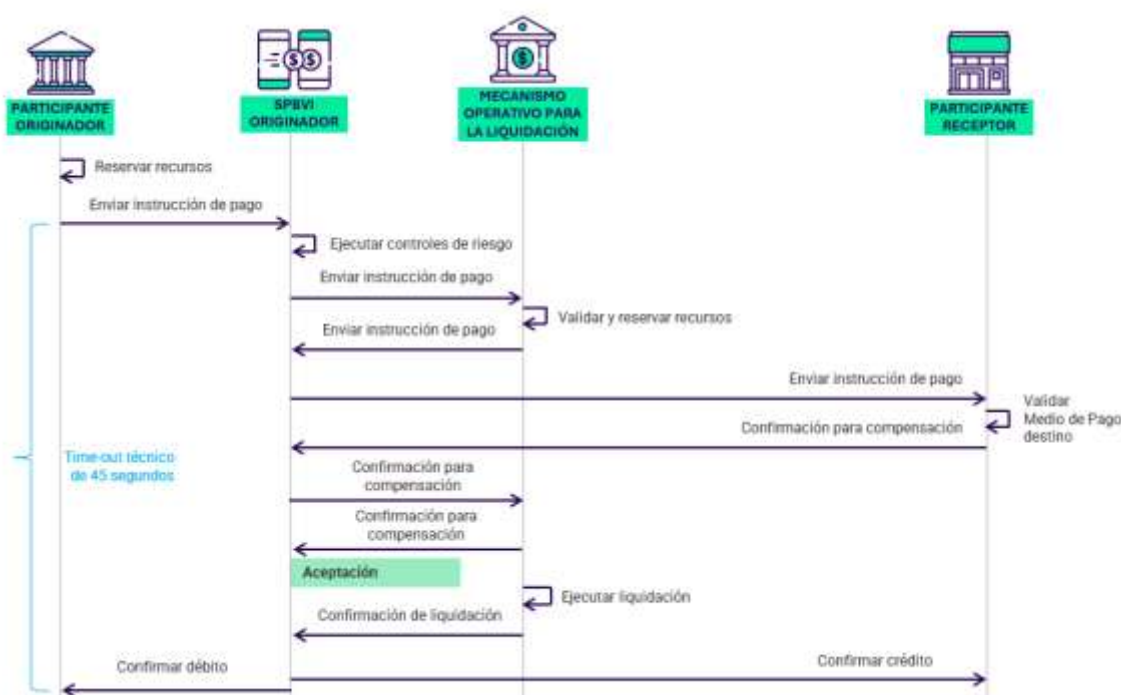


Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

2. Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas Intra-SPBVI.

2.1. Flujo de Pago



2.2. Descripción del Proceso de Compensación y Liquidación

1. El Participante Originador debe hacer la reserva de fondos del Medio de Pago de su Cliente, para garantizar la aceptación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
2. El Participante Originador envía la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata al SPBVI.
3. El SPBVI en su rol de Originador aplica sus controles de riesgo para autorizar Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata y posteriormente enviarla al Mecanismo Operativo para la Liquidación.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

4. El Mecanismo Operativo para la Liquidación valida los estados de las cuentas de depósito de los Participantes Originador y Receptor y realiza la reserva de fondos del Participante Originador, para garantizar la aceptación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
5. El Mecanismo Operativo para la Liquidación reenvía la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata al SPBVI en su rol de receptor, lo que le confirma a este último la existencia de fondos suficientes para garantizar la aceptación de esta.
6. El SPBVI Receptor envía la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata al Participante Receptor.
7. El Participante Receptor valida el estado del Medio de Pago de su Cliente, para garantizar la aceptación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
8. El Participante Receptor envía un mensaje al SPBVI en su rol de receptor, confirmando el resultado de las validaciones para la compensación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
9. El SPBVI Receptor envía un mensaje al Mecanismo Operativo para la Liquidación, confirmando el resultado de las validaciones para la compensación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
10. El Mecanismo Operativo para la Liquidación reenvía el mensaje al SPBVI en rol de Originador, confirmando el resultado de las validaciones para la compensación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
11. El SPBVI actuando en rol de Originador declara la aceptación de Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
12. El Mecanismo Operativo para la Liquidación ejecuta la Liquidación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata y confirma el resultado al SPBVI en su rol de Originador y Receptor.
13. El SPBVI confirma a los Participantes Originador y Receptor, que pueden ejecutar el débito y crédito de los recursos en los Medios de la Pago de sus Clientes, respectivamente.



Anexo 3. Experiencia del Cliente

1. Lineamientos Generales

El presente Anexo describe los contenidos y requisitos sobre la experiencia del Cliente que las Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos (EASPBVI) deben exigir a sus Participantes para la prestación de Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos (OP/TF) Inmediatas Intra-SPBVI e Inter-SPBVI.

Para el suministro del servicio, las EASPBVI deben exigir a los Participantes de sus SPBVI el uso de la terminología prevista en la Resolución Externa No. 6 de 2023 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) y en la Circular Reglamentaria Externa DSP-465 del 30 de abril de 2024 del BR y sus modificaciones.

Las ilustraciones utilizadas en este documento son referencias que buscan facilitar el entendimiento sobre las disposiciones de la experiencia del Cliente. Los Participantes deben adaptar los contenidos exigidos de acuerdo con la identidad de su marca, los ambientes digitales y Canales de Prestación de Servicios que dispongan para prestar el servicio, incluyendo los de corresponsalía digital. Así mismo, los Participantes podrán incluir mensajes explicativos y de guía para sus Clientes que faciliten realizar los distintos procesos.

Las reglas definidas en el presente anexo aplicarán a las clasificaciones definidas en el numeral 3.3. de la presente Circular. En todo caso, los Participantes podrán innovar sobre la experiencia del Cliente de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas dando cumplimiento a lo definido en el numeral 12 del presente Anexo.

En los casos en que se menciona el uso del sello/marca, los Participantes lo deberán implementar según lo dispuesto en el Manual de Uso de Bre-B.

Los Participantes deberán atender lo aquí dispuesto, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos o estándares en materia de seguridad y autenticación de sus Clientes, conforme a la normativa aplicable.

Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos



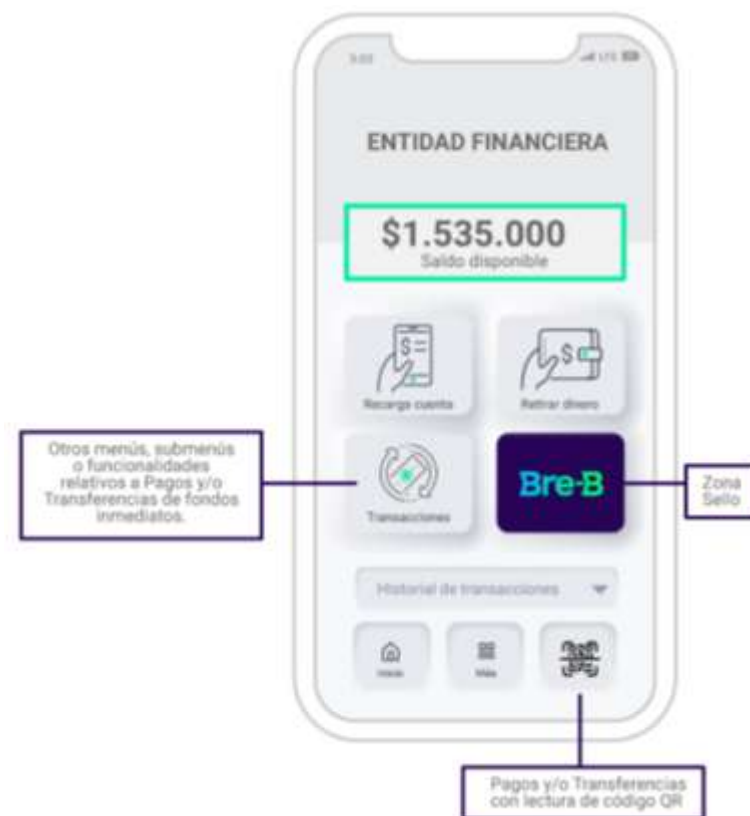
2. Acceso para realizar Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas

Los SPBVI deberán exigir a sus Participantes habilitar la Zona Bre-B en los Canales de Prestación de Servicios dispuestos para realizar Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

La Zona Bre-B deberá tener acceso desde el primer nivel o la pantalla inmediatamente siguiente a la de la autenticación del Cliente y estar identificada con la imagen definida por el BR siguiendo para el efecto su Manual de Uso.

En caso de que el Participante decida mantener otros menús, submenús o funcionalidades relativos a pagos o transferencias, en el campo donde se habilite el acceso para realizar las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas deberá utilizar la imagen gráfica o el nombre de Bre-B definidos por el BR siguiendo para el efecto su Manual de Uso.

En el caso de lectura de un Código QR, el Participante deberá habilitar la opción de realizar Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas y podrá utilizar la imagen gráfica o el nombre de Bre-B definidos por el BR siguiendo para el efecto su Manual de Uso.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos



El Participante podrá habilitar para sus Clientes persona jurídica la Zona Bre-B en sus portales empresariales u otros Canales de Prestación de Servicios dispuestos para realizar Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, siguiendo los lineamientos descritos en el presente Anexo.

En todo caso, el Participante deberá habilitar como mínimo, en sus Canales de Prestación de Servicios establecidos para el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, desde el primer nivel o la pantalla inmediatamente siguiente a la de la autenticación del Cliente, las funcionalidades de “Pagos y transferencias” y “Procesos de las llaves”, y deberá utilizar la imagen gráfica o el nombre de Bre-B definidos por el BR siguiendo para el efecto su Manual de Uso.

Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos



3. Zona Bre-B

La Zona Bre-B deberá incluir como mínimo las siguientes funcionalidades:

1. Pagos y transferencias

- a. Con la Llave
- b. Con el Código QR:
 - Leer
 - Generar
- c. Pagos con Referencia

-Con la Llave

-Con el Código QR

2. Procesos de las llaves

- a. Registro
- b. Modificación
- c. Cancelación
- d. Portabilidad
- e. Bloqueo
- f. Reactivación
- g. Consulta

3. Histórico de transacciones

- 1. Histórico
- 2. Solicitud de devolución
- 3. Solicitud de reversión

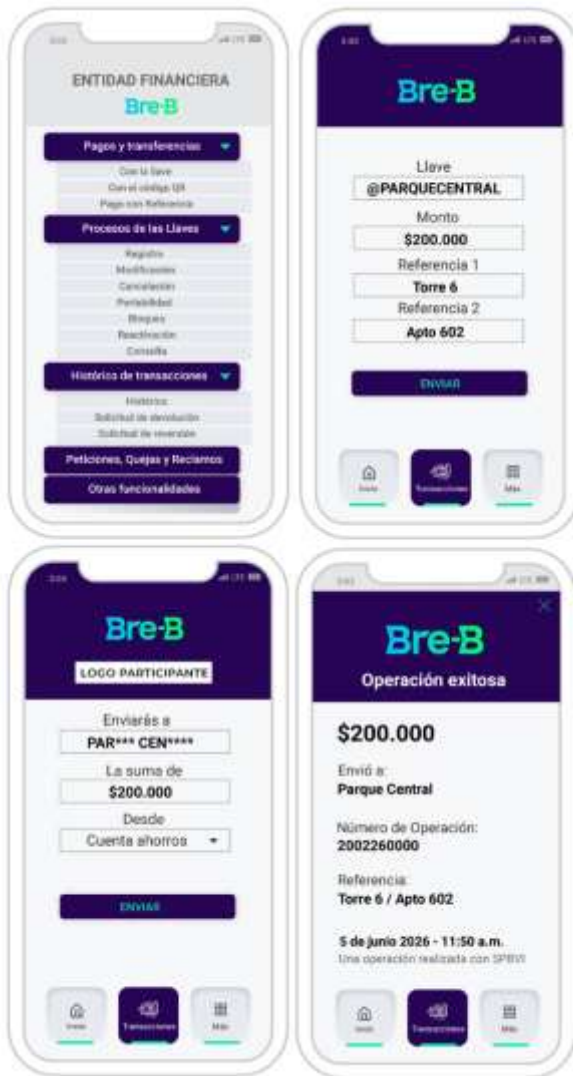
4. Peticiónes, quejas y Reclamos

5. Otras funcionalidades (relacionadas con el servicio de Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas)

Los Participantes deben adaptar las funcionalidades exigidas, de acuerdo con la identidad de su marca, los ambientes digitales y Canales de Prestación de Servicios que dispongan para prestar el servicio de Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, preservando las características de sencillez, seguridad, sin fricciones y utilizando un lenguaje claro y preciso. Estas mismas características deberán ser observadas en caso de que el Participante incluya otras funcionalidades en la Zona Bre-B.

Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos



4. Experiencia para realizar una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata usando la Llave

Una vez el Cliente ingrese a la funcionalidad de pago o transferencia inmediata con Llave, desde la Zona Bre-B, los Participantes deberán garantizar la siguiente experiencia:

1. Desplegar únicamente los siguientes campos:
 - Llave (espacio habilitado para escribir la Llave del Cliente Receptor)
 - Monto (espacio habilitado para escribir el monto del pago o transferencia)
 - Referencia de Pago (espacio habilitado para escribir la Referencia de Pago), cuando aplique.

Los Participantes deberán habilitar un espacio adicional para que el Cliente seleccione el Medio de Pago desde el cual se debitarán los recursos, cuando esto aplique.

2. Informar al Cliente, antes de confirmar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata, el nombre enmascarado del Beneficiario, por ejemplo, de la siguiente forma: AnXXXa PXXez.
3. Culminada la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata, el Participante deberá informar al Cliente, a través de un comprobante descargable, el nombre del Beneficiario, la Referencia de Pago y la información a la que se refiere el numeral 3.2.4.6. de la Parte I, Título III, Capítulo I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y podrá incluir el nombre del SPBVI a través del cual se realizó la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

En el caso de que la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata no se pueda culminar correctamente, el Participante deberá seguir lo establecido en el Anexo 2 e informar al Cliente de dicha situación.

Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos



5. Experiencia para realizar una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata con la Llave en otros menús o funcionalidades

El acceso a las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas a través de otros menús, submenús o funcionalidades deberá estar al mismo nivel de navegación y acceso que las demás opciones para pagos y transferencias, incluidas las que no cumplan las características de inmediatez.

El acceso donde se habilite el inicio de Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas se deberá identificar con el sello/marca Bre-B, siguiendo para el efecto su Manual de Uso.

Una vez el Cliente ingrese a la funcionalidad de pago o transferencia con Llave, el Cliente originador deberá tener la misma experiencia descrita en el numeral 4 del presente Anexo.





6. Experiencia para realizar una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata usando el Código QR desde la Zona Bre-B

Una vez el Cliente ingrese a la funcionalidad de pago o transferencia inmediata con Código QR, a través de la Zona Bre-B, los Participantes deberán garantizar la siguiente experiencia:

1. Habilitar la lectura del Código QR
 - 1.1. Habilitar el(los) campo(s) para incluir el monto del pago o la transferencia y/o la(s) Referencia(s) de Pago, en caso de no contenerlos.

Los Participantes deberán habilitar un espacio adicional para que el Cliente seleccione el Medio de Pago desde el cual se debitarán los recursos, cuando esto aplique.

2. Informar al Cliente, antes de confirmar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata, el nombre enmascarado del Beneficiario, por ejemplo, de la siguiente forma: AnXXXa PXXez
3. Culminada la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata, informar al Cliente, a través de un comprobante descargable, el nombre del Beneficiario, la



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos



Referencia de Pago, y la información a la que se refiere el numeral 3.2.4.6. de la Parte I, Título III, Capítulo I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. El comprobante descargable podrá incluir el nombre del SPBVI a través del cual se realizó la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

4. Habilitar la generación de Códigos QR estáticos para recibir los recursos provenientes de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
5. Adicionalmente, podrán incluir la funcionalidad de generar Códigos QR dinámicos.

Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos



7. Experiencia para realizar una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata usando el Código QR en otros menús o funcionalidades

El acceso a las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas a través de otros menús, submenús o funcionalidades utilizando el Código QR, deberá seguir los siguientes lineamientos:

1. El acceso deberá estar al mismo nivel de navegación y acceso de las demás opciones para pagos y transferencias, incluidas las que no cumplan las características de inmediatez.
2. Este acceso deberá estar identificado con Bre-B según lo determine el BR siguiendo para el efecto su Manual de Uso.
3. Los Participantes deberán garantizar la misma experiencia descrita en los pasos 1, 2 y 3 del numeral 6 del presente Anexo.



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

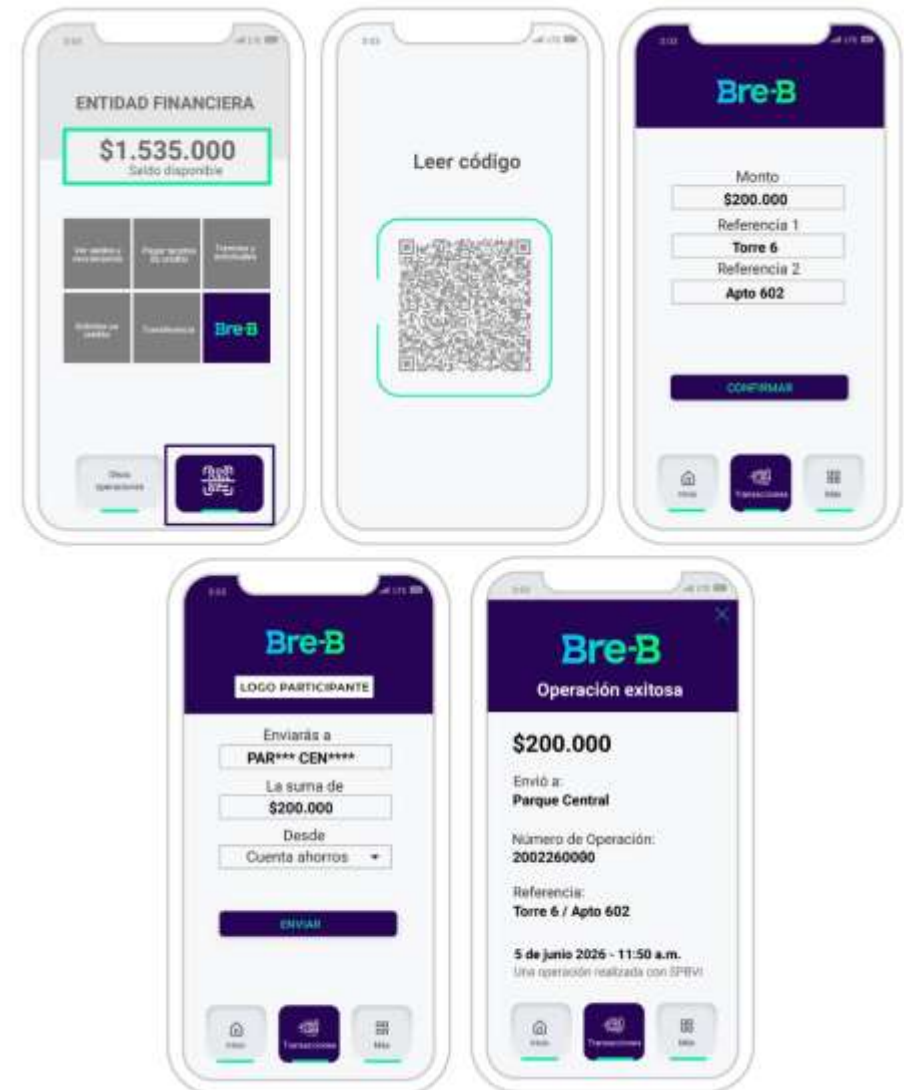
Asunto 18: Interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos



8. Experiencia para realizar una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata usando el Código QR en un acceso directo

En el caso que el Participante disponga de un acceso directo para la lectura del Código QR se deberá garantizar la siguiente experiencia:

1. Habilitar la lectura del Código QR y un espacio adicional para ingresar el monto del pago o la transferencia inmediata, en caso de no estar contenido en el Código QR.
2. Los Participantes deberán habilitar un espacio adicional para que el Cliente seleccione el Medio de Pago desde el cual se debitarán los recursos, cuando esto aplique.
3. Seguir los pasos 2, 3, 4 y 5 descritos en el numeral 6 del presente Anexo.



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos



9. Experiencia sobre los procesos de las Llaves

Los Participantes deberán habilitar en la Zona Bre-B la funcionalidad relacionada con los Procesos de gestión de Llaves, siguiendo las siguientes indicaciones:

1. Registro

- a. Opciones de llaves (espacio habilitado para elegir la Llave de preferencia del Cliente). Todos los tipos de Llaves deben ser desplegados en igualdad de condiciones y atendiendo lo dispuesto en el numeral 3.4.2. de la presente Circular.
 - i. Número de documento de identidad
 - ii. Número de celular
 - iii. Correo electrónico
 - iv. Alfanumérica
 - v. Código del establecimiento de comercio asignado por el Adquirente (aplica únicamente para comercios).
- b. Medio de Pago con el que desea asociar la Llave.

Los Participantes presentan las opciones de Llaves a partir de la información registrada de sus Clientes. En todo caso el Cliente podrá actualizar dicha información siguiendo las políticas establecidas para estos fines por los emisores de los Medios de Pago. El Cliente selecciona solo una Llave en cada proceso de registro.

2. Modificación

3. Cancelación

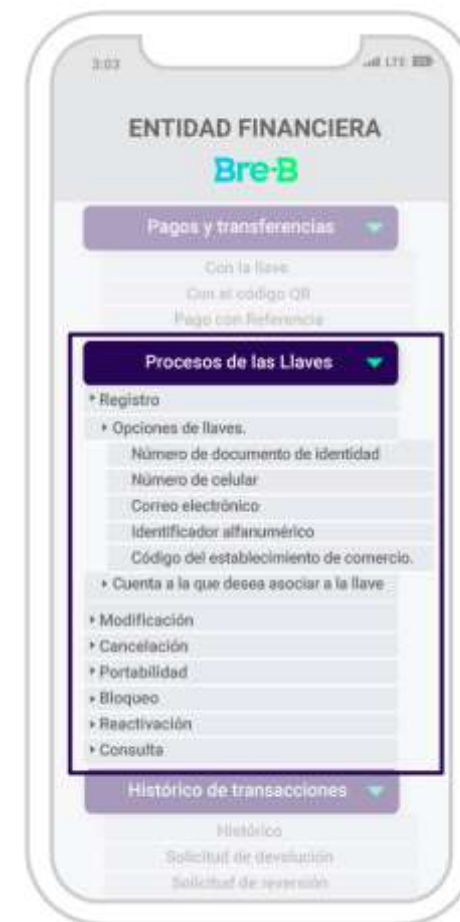
4. Portabilidad

5. Bloqueo

6. Reactivación

7. Consulta

Los procesos de las Llaves deberán cumplirse conforme a lo previsto en el Anexo 1 de la presente Circular.



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos



10. Experiencia sobre la consulta del histórico de las transacciones

Los Participantes deberán habilitar en la Zona Bre-B la funcionalidad de consulta del Histórico de las transacciones, cumpliendo con las siguientes características:

1. Permitir la visualización de los pagos y/o transferencias inmediatas realizadas mínimo en los 30 últimos días calendario.
2. Habilitar las opciones de realizar los procesos de devolución y de reversión descritos en el Anexo 4 de la presente Circular para los pagos y/o transferencias inmediatas de los 30 últimos días calendario.



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos



11. Experiencia sobre las peticiones, quejas y reclamos

Los Participantes deberán habilitar en la Zona Bre-B la funcionalidad de Peticiones, Quejas y Reclamos.

Esta funcionalidad deberá habilitarse para que los Clientes de los Participantes de los SPBVI puedan radicar ante la entidad que les emitió su medio de pago y hacer seguimiento a Peticiones, Quejas y Reclamos relacionadas con el servicio de Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

Las peticiones, quejas y reclamos se deberán tramitar siguiendo lo establecido en la Ley 1328 de 2009, Ley 1480 de 2011, Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera o, en su defecto, la Ley 1755 de 2015 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos



12. Lineamientos para la innovación sobre la experiencia del Cliente

En aquellos eventos en los que, por la naturaleza del modelo de negocio, la experiencia del Cliente no pueda ajustarse a los lineamientos establecidos en los numerales anteriores del presente Anexo, las EASPBVI y sus Participantes podrán innovar en la experiencia del Cliente, a través de la implementación de procesos, funcionalidades y mecanismos distintos a los previstos en dichos numerales, incluyendo la originación, la interfaz, la secuencia previa, la captura de datos para iniciar la Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas y los mecanismos para informar su culminación. En todo caso, la experiencia del Cliente deberá ser sencilla, segura, clara y sin fricciones, utilizando un lenguaje preciso y comprensible.

En todo caso, las EASPBVI y sus Participantes para el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas deberán cumplir con los procesos técnicos y operativos definidos por el BR. Igualmente, deberán informarle al BR sobre estas innovaciones de forma previa a su implementación, según las condiciones que defina el BR en el marco del Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Anexo 4

Lineamientos Operativos para la Atención de Fraudes, Errores y Peticiones, Quejas Y Reclamos

Se describen los lineamientos operativos para la atención de fraudes, errores y peticiones, quejas y reclamos del procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas Intra-SPBVI e Inter-SPBVI que las EASPBVI deben exigir a sus Participantes.

1. Lineamientos Generales

Para la atención de fraudes, errores y peticiones, quejas y reclamos del procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, se reglamentan los siguientes procedimientos de Devolución y Reversión:

- 1.1 Los recursos de las Órdenes de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas que pueden ser objeto de los procedimientos de Devolución o Reversión deben haber sido acreditados previamente en el Medio de Pago del Cliente receptor.
- 1.2 Los procedimientos de Devolución y Reversión deben estar habilitados en la Zona Bre-B siguiendo lo establecido en el Anexo 3 de la presente Circular y pueden estar habilitados en otros canales dispuestos por los Participantes de los SPBVI.
- 1.3 Los estados de los procedimientos de devolución y reversión son: en proceso o finalizado. Estos estados deberán reflejarse al consultar el “Historial de Transacciones” en la Zona Bre-B, de manera que el Cliente pueda hacer seguimiento a sus solicitudes.
- 1.4 En la funcionalidad del “Historial de Transacciones” de la Zona Bre-B las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas que son objeto de un procedimiento de devolución o reversión deberán identificarse y no podrán ser objeto de nuevos procedimientos de devolución o reversión.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- 1.5 El procedimiento de devolución aplica para las clasificaciones Pagos entre Personas y Pagos a Comercios.
- 1.6 El procedimiento de reversión aplica para la clasificación Pagos a Comercios.
- 1.7 La solicitud de los procedimientos de Devolución o Reversión a través de la Zona Bre-B no agota el derecho que tiene el Cliente de iniciar cualquier procedimiento ante otras instancias o canales suministrados por el Participante que emite su Medio de Pago o ante otras autoridades competentes.
- 1.8 Las EASPBVI deberán exigir a sus Participantes informar a los Clientes los lineamientos operativos para la atención de fraudes, errores y peticiones, quejas y reclamos del procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

2. Procedimiento de solicitud de Devolución Voluntaria que inicia el Cliente Originador

Un Cliente originador podrá solicitar la devolución de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 2.1 El Cliente originador solicita ante el Participante Originador la devolución, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecución de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata, indicando desde la funcionalidad de “Historial de Transacciones”, la transacción objeto de devolución y la causal de esta, dentro de las siguientes opciones:

- Transferencia enviada a Cliente receptor errado
- Valor de la transferencia errado
- Transferencia enviada doble vez

La solicitud de devolución podrá ser por el monto total de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata o podrá ser parcial. En este último caso, el monto de la solicitud siempre deberá ser inferior al de la transacción original y el Participante Originador deberá habilitar un campo para que su Cliente digite el valor cuya devolución solicita.

El Participante Originador deberá enviar un mensaje a su Cliente informándole que adelantar el procedimiento de Devolución no garantiza una respuesta positiva a la

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

solicitud y que la respuesta al procedimiento de Devolución es estrictamente voluntaria por parte del Cliente receptor.

- 2.2. El Participante Originador informa al Participante Receptor del requerimiento por conducto del SPBVI. El Participante Receptor verificará el estado del Medio de Pago, y en caso de identificar que el Medio de Pago se encuentra cancelado, embargado, bloqueado por orden judicial, por receptor fallecido u otra causal, deberá informar por conducto del SPBVI al Participante Originador y este a su Cliente que la transacción no pudo ser procesada porque el Medio de Pago del Cliente receptor no está disponible, dando por finalizada la solicitud de Devolución por esta funcionalidad.
- 2.3 Si el Participante Receptor determina que el Medio de Pago está habilitado para realizar la Devolución, informará al Cliente receptor de forma inmediata de la solicitud recibida y este último tendrá cinco (5) días calendario para informar al Participante Receptor su decisión.
- 2.4 Si el Cliente Receptor acepta realizar la Devolución de los recursos, el Participante Receptor iniciará de forma inmediata una nueva Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata, identificando la transacción objeto de devolución y debitando los fondos del Medio de Pago de su Cliente, siempre que en el Medio de Pago existan recursos suficientes.
- 2.5 Una vez finalizada la Devolución, de forma inmediata el Participante Receptor deberá informar a su Cliente y al Participante Originador de la operación por conducto del SPBVI, identificando la operación objeto de Devolución, para que el Participante Originador informe al Cliente originador sobre la devolución. En el “Historial de Transacciones” se deberá identificar que la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata fue objeto de Devolución y esta solicitud deberá tener estado “finalizado”, tanto para el Cliente originador como para el Cliente receptor.
- 2.6 En el caso de que el cargo sea parcial porque los recursos en el Medio de Pago del Cliente Receptor no son suficientes, el Participante Receptor informará al Participante Originador a través del SPBVI para que este informe a su Cliente y finalice el procedimiento por la Zona Bre-B. El Cliente podrá realizar nuevas reclamaciones sobre el saldo no restituido ante otras instancias o canales suministrados por el Participante Originador o ante otras autoridades competentes.



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

2.7 Si el Cliente receptor rechaza la devolución o no responde en el plazo establecido, el Participante Receptor deberá informar dicho rechazo al Participante Originador por conducto del SPBVI y éste a su Cliente de forma inmediata, dando por finalizado el procedimiento de devolución.

2.8 En el “Historial de Transacciones” se deberá identificar que la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata fue objeto de solicitud de Devolución y esta solicitud tiene estado “finalizado”, tanto para el Cliente originador como para el Cliente receptor.

Los mensajes sugeridos para usar en este caso son:

- Solicitud rechazada. Proceso finalizado.
- Periodo de reclamación por devolución superado, sin respuesta. Proceso finalizado.
- Medio de Pago no disponible. Proceso finalizado.

3 Procedimiento de Devolución Voluntaria que inicia el Cliente Receptor

Para los casos en que el Cliente receptor de un pago rechace una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata y desee devolverla de forma, total o parcial, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

3.1 La Devolución se inicia por el Cliente receptor, ante el Participante Receptor, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecución de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata, indicando desde la funcionalidad de “Historial de Transacciones” la transacción objeto de Devolución y la causal de esta, dentro de las siguientes opciones:

- Pago/Transferencia recibida de un Cliente originador desconocido.
- Valor del pago/transferencia errada.
- Pago/transferencia recibida doble vez.

3.2 El Participante Receptor, una vez recibida la orden de Devolución, de forma inmediata iniciará una nueva Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata, identificándola como una operación de Devolución, debitando los fondos del Medio de Pago del Cliente receptor.



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

El Participante Receptor debe habilitar las opciones para que su Cliente receptor defina el valor a devolver, así:

- Devolución total.
- Devolución parcial (Espacio para digitar el valor).

3.3 El Participante Originador verificará el estado del Medio de Pago. En caso de identificar que el Medio de Pago se encuentra cancelado, embargado, bloqueado por orden judicial, por receptor fallecido u otra causal, deberá informar por conducto del SPBVI al Participante Receptor, y este a su Cliente, que la transacción no pudo ser procesada porque el Medio de Pago del Cliente originador no está disponible, dando por finalizado el trámite de Devolución por esta funcionalidad.

3.4 Una vez finalizada la Devolución, el Participante Receptor deberá informar de forma inmediata al Cliente receptor y al Participante Originador por conducto del SPBVI, identificando la operación objeto de Devolución, para que éste proceda a informar al Cliente originador sobre esta, dando por finalizado el procedimiento.

3.5 En el “Historial de Transacciones” se deberá identificar que la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata fue objeto de devolución y esta solicitud tiene estado “finalizado”.

4 Procedimiento de Devolución por fraude

Los recursos de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata podrán ser objeto de una Devolución, total o parcial, cuando exista fraude en eventos distintos a adquisición de productos o servicios a través de mecanismos de comercio electrónico.

4.1 El Participante Originador/Receptor que identifica el fraude debe informar al Participante Receptor/Originador de la situación por conducto de la EASPBVI. Los Participantes deben seguir sus procesos para la confirmación del fraude, incluyendo la información pertinente a los Clientes. El tiempo máximo de investigación no podrá superar diez (10) días calendario.

4.2 En el caso de confirmarse el fraude, el Participante receptor hará la devolución de los recursos con cargo al Medio de Pago del Cliente receptor en los siguientes (2) días hábiles posteriores a la confirmación de este. La Devolución se hará siempre que en el Medio de Pago existan recursos para efectuarla.



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

4.3 El Participante verificará por una sola vez la existencia de recursos en el Medio de Pago y el cargo puede ser parcial en el evento de que estos no sean suficientes. Según los resultados de los procesos de confirmación del fraude, el Participante Originador/Receptor podrá, a su cargo, realizar la devolución de los recursos faltantes.

4.4 Una vez finalizada la Devolución, el Participante Originador/Receptor deberá informar de forma inmediata al Cliente originador y al Participante Receptor/Originador por conducto del EASPBVI, identificando la operación objeto de Devolución, para que éste proceda a informar al Cliente originador sobre ésta, dando por finalizado el procedimiento.

4.5 En el “Historial de Transacciones” se deberá identificar que la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata fue objeto de Devolución y esta solicitud tiene estado “finalizado”.

En los casos que sean los Clientes quienes detecten una operación que no reconozcan, deberán informar al Participante Originador o Receptor para que este defina si se trata de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata producto de un fraude y así seguir el procedimiento antes descrito. Una vez notificado el Participante por su Cliente, este será responsable de tramitar la solicitud e informarlo durante y finalizado el procedimiento.

5 Procedimiento de Devolución por falla tecnológica

Los recursos de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata, podrán ser objeto de una Devolución, total o parcial, cuando se presente una falla operativa en la tecnología, identificada por los Clientes o por los Participantes.

5.1 El Participante Originador/Receptor que identifica la falla tecnológica debe informar al Participante Receptor/Originador por conducto del SPBVI. Los Participantes deben seguir los procesos establecidos para la confirmación de la falla tecnológica. El tiempo máximo de investigación no podrá superar diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de notificación por el SPBVI.

5.2 En el caso de confirmarse la falla tecnológica, se informará al Participante Receptor, para que este haga la Devolución de los recursos con cargo al Medio de Pago del Cliente



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

receptor. La devolución se hará siempre que en el Medio de Pago existan recursos para efectuarla.

5.3 En el caso que el cargo de los recursos en el Medio de Pago del Cliente receptor sea parcial, el Participante responsable de la falla tecnológica deberá completar los recursos faltantes de la Orden de pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata, para que el Cliente originador reciba la devolución total de los recursos objeto de la falla.

5.4 De no existir recursos en el Medio de Pago del Cliente receptor, el responsable de la falla tecnológica deberá realizar la Devolución de los recursos al Cliente originador durante el siguiente día hábil, luego de identificada la falla, y posteriormente realizar el cargo al Medio de Pago del Cliente receptor.

5.5 Presentados los casos de los numerales 5.3 o 5.4, el Participante Receptor podrá verificar las veces que sea necesario la existencia de recursos en el Medio de Pago del Cliente receptor, hasta recuperar la totalidad de los recursos objeto de Devolución que este asumió.

5.6 Una vez finalizada la Devolución, el Participante Receptor deberá informar de forma inmediata al Cliente receptor y al Participante Originador por conducto de la EASPBVI, identificando la operación objeto de Devolución, para que éste proceda a informar al Cliente originador sobre esta, dando por finalizado el procedimiento.

5.7 En el “Historial de Transacciones” se deberá identificar que la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata fue objeto de Devolución y esta solicitud tiene estado “finalizado”.

En los casos que sean los Clientes quienes detecten una operación que no reconozcan, deberán informar al Participante Originador o al Participante Receptor para que este defina si se trata de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata, producto de una falla tecnológica y seguir el procedimiento antes descrito.

6 Procedimiento de Reversión

Cuando las ventas de bienes o servicios se realicen en venta no presente mediante mecanismos de comercio electrónico, a través de una orden de pago inmediata, esta podrá ser objeto de solicitud del procedimiento de reversión total o parcial, por el Cliente. Para este caso, se debe aplicar el siguiente procedimiento:

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

6.1 Para iniciar un proceso de reversión, el Cliente originador deberá acceder por la Zona Bre-B a la funcionalidad de Historial de Transacciones e identificar la transacción objeto de reversión.

6.2 El Cliente originador tendrá hasta cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de la ocurrencia de la causal para radicar una solicitud de reversión de una orden de pago inmediata ante su Participante Originador, aportando para el efecto lo siguiente:

- a. Identificación de la transacción realizada en el “Historial de transacciones”.
- b. Indicación alguna de las siguientes causales:
 - i. Fraude
 - ii. Operación no solicitada
 - iii. Producto adquirido no se recibió
 - iv. Producto entregado no corresponde a lo solicitado
 - v. Producto entregado defectuoso
- c. Valor por el que se solicita la reversión (total o parcial).

El Participante Originador debe habilitar las opciones para que su Cliente originador defina el valor de la reversión, así:

- Reversión total.
 - Reversión parcial. (Espacio para digitar el valor).
- d. Constancia de la queja presentada ante el proveedor.

6.3 El Participante Originador deberá recibir la manifestación del Cliente originador en la cual indique el hecho de haber devuelto el bien cuando sea procedente y el soporte de la queja presentada al Cliente receptor.

6.4 El Participante Originador deberá enviar un mensaje a su Cliente informándole que adelantar el procedimiento de reversión dependerá del cumplimiento de los requisitos legales y de la evaluación que de estos hagan las partes involucradas.

6.5 En el caso de no cumplir con lo estipulado en el numeral 6.3, el Participante Originador informará a su Cliente y dará por finalizado el proceso a través de esta funcionalidad.

6.6 En el caso de cumplir con lo estipulado previamente, el Participante Originador gestionará la solicitud de Reversión e informará de dicha solicitud por conducto del SPBVI al Participante Receptor y éste a su vez al Cliente receptor.



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

6.7 El Participante Receptor iniciará la Reversión del pago por el valor solicitado por el Cliente originador, siempre que existan recursos suficientes en el Medio de Pago del Cliente Receptor, originando una nueva Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata a favor del Cliente originador. El Participante Receptor verificará por una sola vez la existencia de recursos y el cargo puede ser parcial en el evento que estos no sean suficientes. En este último caso, el Cliente receptor podrá originar una nueva Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata para reembolsar el monto faltante al Cliente originador.

6.8 Una vez finalizada la Reversión el Participante Receptor deberá informar de forma inmediata a su Cliente y al Participante Originador de la operación a través del SPBVI, identificando la operación objeto de Reversión, para que éste proceda a informar al Cliente originador sobre la Reversión.

6.9 En el “Historial de Transacciones” se deberá identificar que la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata fue objeto de Reversión y esta solicitud deberá tener estado “finalizado”, tanto para el Cliente originador como para el Cliente receptor.

Las EASPBVI podrán definir a través de sus reglamentos políticas y reglas para la gestión eficiente y oportuna de las solicitudes de Reversión.

El procedimiento de Reversión para las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas refleja el proceso establecido en la Ley 1480 de 2011 y el Decreto 587 de 2016 y las normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o reglamenten. Las características no mencionadas en este procedimiento deberán seguir lo dispuesto en las normas mencionadas.

7 Tratamiento de las Peticiones, Quejas y Reclamos

Los Participantes de las EASPBVI deberán atender las peticiones, quejas y reclamos por el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas siguiendo lo establecido en la Ley 1328 de 2009, la Ley 1480 de 2011, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, o la Ley 1755 de 2015 y las demás normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o reglamenten.



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Anexo 5

Estándares Operativos y de Mensajería para el Procesamiento de Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos (OP/TF) Inmediatas

1. Tiempos

1.1. Términos y condiciones para el registro, control y estándar de las Marcas de tiempo para la Compensación y Liquidación de OP/TF Inmediatas

- 1.1.1. Los relojes de los sistemas de las Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos (EASPBVI) y sus Participantes encargados del procesamiento de una OP/TF Inmediata, deberán mantener una sincronización permanente con el servicio de Hora Legal del Instituto Nacional de Metrología de Colombia (INM). Las EASPBVI y sus Participantes deberán hacer uso de los dominios dispuestos por el INM para la sincronización.
- 1.1.2. En cada nuevo mensaje generado dentro del flujo de compensación y liquidación de una OP/TF Inmediata, la EASPBVI y los Participantes deberán conservar la información de marcas de tiempo que proviene del mensaje recibido inmediatamente anterior. Así mismo, la EASPBVI y los Participantes agregarán las nuevas marcas de tiempo correspondientes.
- 1.1.3. Cuando se haga uso del estándar ISO20022 en la mensajería para la compensación de OP/TF Inmediatas, las marcas de tiempo deberán incorporarse de acuerdo con *las especificaciones técnicas que defina el BR en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP- 471 Asunto 20: Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL) o aquellas que la modifiquen o sustituyan.*
- 1.1.4. En el caso en el que se utilice un estándar diferente al ISO20022 en las conexiones entre los Participantes y las EASPBVI, las EASPBVI deberán garantizar que las marcas de tiempo estén incorporadas en la mensajería.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Las EASPBVI y sus Participantes deberán incluir en la mensajería los nombres y marcas de tiempo de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas por el BR en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP- 471 Asunto 20: Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL) o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

1.2. Tiempo máximo para la promesa de valor al Cliente

1.2.1. Con respecto al cumplimiento de los 20 segundos para el 99,5% de las OP/TF Inmediatas originadas en el SPBVI al que se refiere el literal d del numeral 5.1 de esta Circular, las EASPBVI deberán considerar los siguientes parámetros:

1.2.1.1. Su cálculo deberá realizarse con periodicidad semanal para todas las operaciones culminadas entre lunes y domingo.

1.2.1.2. Para las operaciones Intra-SPBVI con el fin de garantizar el cumplimiento de los 20 segundos en el 99,5% de las operaciones, las EASPBVI podrán definir con sus Participantes Acuerdos de Niveles de Servicio sobre los tiempos intermedios.

1.2.1.3. Las EASPBVI deberán conservar y almacenar como mínimo estadísticas descriptivas semanales asociadas al cálculo de los tiempos totales y a los tiempos intermedios del flujo de compensación y liquidación de Órdenes de Pago y/o Transferencias Inmediatas.

1.3. Time-out del proceso de Compensación y Liquidación

1.3.1. El Time-out aplicable al procesamiento de una OP/TF Inmediata corresponde a cuarenta y cinco (45) segundos, según las especificaciones técnicas definidas por el BR en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP- 471 Asunto 20: Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL) o aquellas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

1.3.2. El Time-out aplicable al procesamiento de la OP/TF Inmediata deberá ser controlado en tiempo real por el SPBVI Originador, el Mecanismo Operativo para la Liquidación y el SPBVI Receptor, de acuerdo con las especificaciones técnicas que defina el BR

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP- 471 Asunto 20: Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL) o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

1.3.3. Cuando se cumpla el Time-Out definido para alguno de los pasos del flujo de Compensación y Liquidación de una OP/TF Inmediata, el SPBVI Originador, el Mecanismo Operativo para la Liquidación, o el SPBVI Receptor, según sea el caso, deberán informar este Time-Out en las respuestas del flujo. La EASPBVI y sus Participantes en cada caso de excepción deberán enviar un mensaje de consulta PACS.028 al Mecanismo Operativo para la Liquidación con el fin de conocer el estado de la transacción, de acuerdo con las especificaciones técnicas que defina el BR en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP- 471 Asunto 20: Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL) o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

1.3.4. Cuando el Time-out sea declarado por la EASPBVI, esta deberá notificar a sus Participantes y al Mecanismo Operativo para la Liquidación de acuerdo con las especificaciones técnicas que defina el BR en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP- 471 Asunto 20: Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL) o aquellas que la modifiquen o sustituyan. El Participante Originador deberá notificar de manera inmediata al Ordenante, indicándole como mínimo que la transacción no ha podido ser culminada por haberse superado el tiempo máximo de procesamiento.

1.4. Términos y condiciones para el registro, control y estándar de las Marcas de Tiempo relacionadas con el registro de las Llaves en Directorios y demás eventos relativos a su utilización

1.4.1. Los relojes de los sistemas de las EASPBVI y sus Participantes encargados de los procesos de gestión y resolución de Llaves deberán mantener una sincronización permanente con el servicio de Hora Legal del Instituto Nacional de Metrología de Colombia (INM). Las EASPBVI y sus Participantes deberán hacer uso de los dominios dispuestos por el INM para la sincronización.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

1.4.2. Las Marcas de Tiempo relacionadas con los procesos de gestión y resolución de Llaves en los Directorios Federados y el Directorio Centralizado deberán incorporarse en la mensajería entre los Directorios Federados y el Directorio Centralizado, de acuerdo con las especificaciones técnicas que defina el BR en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP- 470 Asunto 19: Reglamento del Directorio Centralizado (DICE) o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

1.4.3. En las conexiones entre los Participantes y las EASPBVI, las EASPBVI deberán garantizar que las Marcas de Tiempo relacionadas con los procesos de gestión y Resolución de Llaves estén incorporadas en la mensajería.

1.4.4. **Marcas de Tiempo para la Resolución de la Llave**

1.4.4.1. La resolución de la Llave, el cual constituye uno de los procesos previos al flujo de compensación y liquidación de una OP/TF Inmediata, deberá ejecutarse en un tiempo máximo de cinco (5) segundos contados desde el momento en el que el Participante recibe la solicitud de Resolución de Llave por parte del Ordenante, para el 99,5% de las solicitudes de Resolución de Llave.

1.4.4.2. El Time-out para la resolución de la Llave es diez (10) segundos y deberá ser controlado por la EASPBVI y el Participante, de acuerdo con las especificaciones técnicas que defina el BR en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP- 470 Asunto 19: Reglamento del Directorio Centralizado (DICE) o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

En caso de que el Time-out se materialice, el Participante deberá notificar al Cliente de manera inmediata con un mensaje que como mínimo indique que la OP/TF Inmediata no ha podido ser procesada.

1.4.4.3. Las EASPBVI y sus Participantes deberán almacenar y recolectar las Marcas de tiempo del proceso de resolución de Llave de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas por el BR en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP- 470 Asunto 19: Reglamento del Directorio Centralizado (DICE) o aquellas que la modifiquen o sustituyan.



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

1.4.4.4. Las EASPBVI deberán conservar y almacenar, como mínimo, estadísticas descriptivas semanales asociadas al cálculo de los tiempos totales y a los tiempos intermedios del proceso de resolución de Llaves que se ejecuta tanto en los Directorios Federados como en el Directorio Centralizado.

1.4.5. **Marcas de Tiempo para los procesos de gestión de Llaves**

1.4.5.1. La solicitud de un proceso de gestión de Llaves deberá adelantarse de manera inmediata por parte de las EASPBVI y sus Participantes.

1.4.5.2. Las EASPBVI y sus Participantes deberán almacenar y recolectar las Marcas de tiempo para la gestión de Llaves de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas por el BR en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP- 470 Asunto 19: Reglamento del Directorio Centralizado (DICE) o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

1.4.5.3. Las EASPBVI deberán conservar y almacenar, como mínimo, estadísticas descriptivas semanales asociadas al cálculo de los tiempos totales y a los tiempos intermedios del proceso de gestión de registro de Llaves.

2. **Tratamiento de Flujos de Excepción**

2.1. **Lineamientos para el manejo de códigos de error en la Compensación y Liquidación**

2.1.1. Códigos de error entre el Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL) y los SPBVI

- a) La lista de tipologías y códigos de error frente a las validaciones que realiza el Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL) es la señalada en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-471 Asunto 20: Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL) o aquellas que la modifiquen o sustituyan.
- b) Durante el proceso de Compensación y Liquidación de las OP/TF Inmediatas, los errores de validación del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL) serán informados a los SPBVI a través de la mensajería ISO20022.



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- c) Para el registro de los códigos de error dentro de la mensajería ISO20022 deberán seguirse las especificaciones técnicas que el BR defina en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP- 471 Asunto 20: Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL) o aquellas que la modifiquen o sustituyan.
- d) Los códigos de error de los SPBVI hacia el MOL deberán transmitirse de forma inmediata.

2.1.2. Códigos de error entre las EASPBVI y los Participantes

- a) Los códigos de error generados entre las EASPBVI y los Participantes deberán transmitirse a través del estándar de mensajería que exista entre estos, y de forma inmediata.
- b) Las EASPBVI y sus Participantes deberán adoptar la lista de códigos de error estandarizados en los flujos de Compensación y Liquidación de OP/TF Inmediatas que el BR defina en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP- 471 Asunto 20: Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL), o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Solo para eventos de error no estandarizados, las EASPBVI y sus Participantes podrán agregar en la mensajería códigos de error propietarios. Los códigos de error propietarios de las EASPBVI deber ser informados por estas al BR según los lineamientos establecidos en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP- 471 Asunto 20: Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL), o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

2.2. Términos y condiciones para las notificaciones de eventos de fallo a los Clientes

Las EASPBVI deberán exigirle a sus Participantes el cumplimiento de los siguientes términos y condiciones para las notificaciones a los Clientes de los eventos por los cuales el procesamiento de una OP/TF no culmina exitosamente:

- 2.2.1. Las notificaciones de eventos de fallo deberán ser enviadas a los Clientes de manera inmediata, ya sea que se originen directamente en el Participante o que sean transmitidas desde las EASPBVI.



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

2.2.2. Las notificaciones de eventos de fallo a los Clientes deberán indicar, como mínimo, que la operación no ha podido ser procesada. Los Participantes podrán incluir el código de error que identifique el evento. Cuando se incluya dicho código, deberá incorporarse, además, una descripción básica del evento en la notificación al Cliente.

2.2.3. Cuando un Participante o un SPBVI presente una indisponibilidad que no permita el procesamiento de OP/TF Inmediatas, se deberán seguir los siguientes lineamientos:

a) El Participante que presenta la indisponibilidad deberá informarle a sus Clientes, como mínimo, que debido a su propia indisponibilidad no puede procesar OP/TF Inmediatas en calidad de Participante Originador y de Participante Receptor. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos o estándares en materia de información al Cliente, conforme a la normativa aplicable.

b) Los Participantes distintos de aquel (aquellos) que presenta(n) indisponibilidad deberán informarle a sus Clientes, como mínimo, que las OP/TF Inmediatas no pueden ser procesadas por la indisponibilidad del Participante y/o del SPBVI respectivo, la cual ha sido informada a través de códigos de error en la mensajería u otras comunicaciones. Los Participantes podrán indicar en el mensaje al Cliente el nombre del Participante y/o SPBVI que presenta la indisponibilidad.

Las obligaciones establecidas en este numeral deberán cumplirse a más tardar el 6 de septiembre de 2026, siguiendo el cronograma definido por el BR y presentado en el Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

2.2.4. Los errores iniciales que pueden presentarse cuando el Participante Originador aplica sus validaciones para autorizar una instrucción de una OP/TF Inmediata y antes de generar su enrutamiento al SPBVI Originador, deberán ser administrados por dicho Participante según sus tipologías, códigos, parametrizaciones internas y mensajes al Cliente.

2.2.5. Los Participantes tendrán discrecionalidad para realizar una conversión del código de error recibido de un SPBVI, del MOL o del DICE, con el propósito de comunicar tales errores a sus Clientes.

2.3. Términos y condiciones para el proceso de conciliación operativa

2.3.1. Los ciclos en los que se ejecuten cierres contables y/o procesos de conciliación operativa no pueden afectar la disponibilidad de los servicios de pagos inmediatos.



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- 2.3.2. Los procedimientos asociados con la conciliación operativa deberán habilitarse a los Participantes por parte de las EASPBVI mediante mecanismos de consulta que permitan, como mínimo, filtros para franjas y cortes de fecha y hora. Las EASPBVI deberán indicar el procedimiento para realizar la conexión o acceso a dichos mecanismos.
- 2.3.3. Las EASPBVI deberán indicar a sus Participantes que ejecuten, como mínimo, procesos de conciliación operativa de manera diaria todos los días de la semana y para todas las transacciones, independientemente de su estado.
- 2.3.4. Las EASPBVI deberán indicar el procedimiento que podrán surtir sus Participantes en caso de encontrar alguna diferencia o inconsistencia frente a las OP/TF Inmediatas procesadas.
- 2.3.5. Las EASPBVI deberán disponer de canales de atención para que los Participantes se comuniquen en caso de problemas o novedades al consultar las fuentes de información necesarias para ejecutar el proceso de conciliación operativa y/o para informar novedades resultantes de dicho proceso.
- 2.3.6. Las EASPBVI y los Participantes deberán incorporar en su proceso de conciliación operativa el procedimiento definido por el BR en las especificaciones técnicas para EASPBVI y Participantes.

2.4. Lineamientos para el manejo de códigos de error con el Directorio Centralizado

La lista de tipologías y códigos de error frente a las validaciones que realiza el Directorio Centralizado estarán incorporados en las especificaciones técnicas que defina el BR en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP- 470 Asunto 19: Reglamento del Directorio Centralizado (DICE) o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

3. Mensajería

3.1. Estándares para la Mensajería de Directorios

- 3.1.1. El estándar del formato de intercambio de datos a ser utilizado en la interconexión tipo API-REST a la que se refiere el literal c. del numeral 4.1.1. de esta Circular, deberá ser JSON.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- 3.1.2. Las denominaciones de los campos y codificaciones a incorporar en el cuerpo de la mensajería entre los Directorios Federados y el Directorio Centralizado serán las que se definan por el BR en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP- 470 Asunto 19: Reglamento del Directorio Centralizado (DICE) o aquellas que la modifiquen o sustituyan.
- 3.1.3. La conexión al Directorio Centralizado por parte de las EASPBVI deberá seguir las especificaciones técnicas que defina el BR en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP- 471 Asunto 20: Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL) o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

3.2. Estándares para la Mensajería en la Compensación y Liquidación

- 3.2.1. El estándar del formato de intercambio de datos a ser utilizado en la interconexión tipo API-REST a la que se refiere el literal b. del numeral 5.1. de esta Circular deberá ser JSON.
- 3.2.2. En línea con lo consignado en el literal b. del numeral 5.1. de esta Circular con respecto al uso del estándar ISO20022, las EASPBVI deberán implementar la mensajería con su respectiva versión, según las especificaciones técnicas que defina el BR en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-471 Asunto 20: Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL) o aquellas que la modifiquen o sustituyan.
- 3.2.3. La conexión al Mecanismo Operativo para la Liquidación por parte de las EASPBVI deberá seguir las especificaciones técnicas que establezca el BR en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-471 Asunto 20: Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL) o aquellas que la modifiquen o sustituyan.



Anexo 6

Manual de uso del sello/marca

El presente Anexo incluye los lineamientos y especificaciones de implementación para el uso del sello/marca Bre-B, desarrollando los siguientes aspectos:

- I. Objetivo
- II. Lineamientos generales de uso
- III. El sello/marca **Bre-B** en Canales de Prestación de Servicios digitales
- IV. Presentación del sello/marca **Bre-B** en el QR
- V. Uso del sello/marca **Bre-B** acompañado de imágenes o logos de terceros
- VI. Caja de herramientas del sello/marca **Bre-B**
- VII. Usos incorrectos del sello/marca **Bre-B**.

1. Objetivo

El BR determinó que para identificar la prestación de servicios relacionados con Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas (OP/TF Inmediatas) se contará con un sello/marca que se denomina **Bre-B**, escrito tal como se muestra y se leerá como “breve”, sin incluir espacios, variaciones o cambios en las mayúsculas y minúsculas.

Bre-B

El sello/marca Bre-B está protegido por propiedad industrial¹, toda vez que **Bre-B** (denominación e imagen) está registrado como marca (nominativa y mixtas) ante la Superintendencia de Industria y Comercio - Dirección de Signos Distintivos. Las marcas registradas otorgan al BR el derecho exclusivo de uso, así como la facultad de impedir que terceros las utilicen apartándose de los lineamientos de la regulación de **Bre-B**.

Este manual ha sido desarrollado con el objetivo de que las EASPBVI y sus Participantes utilicen el sello/marca **Bre-B**, siguiendo los lineamientos y especificaciones establecidos para unificar la identidad visual que se usará para identificar, socializar, capacitar, educar, publicitar y/o promocionar la prestación de servicios relacionados con OP/TF Inmediatas en medios virtuales,

¹ Resolución Externa de la Junta Directiva No. 6 de 2023, **Artículo 18. Sello. (...) Parágrafo primero.** El Consejo de Administración determinará la denominación e imagen del sello y podrá determinar la protección por propiedad industrial del sello (...).



audiovisuales e impresos. Para la prestación de tales servicios, las EASPBVI y sus Participantes deberán usar únicamente la denominación e imagen del sello/marca **Bre-B** que aquí se señala.

2. Lineamientos generales del uso del sello/marca

El sello/marca **Bre-B** (denominación o imagen) deberá estar presente en los Canales de Prestación de Servicios dispuestos por los Participantes de los SPBVI para realizar OP/TF Inmediatas y cuando se realicen campañas de comunicación, educación financiera y socialización de los servicios. El sello/marca podrá acompañarse del logo o signo distintivo de la EASPBVI, sus Participantes o de estos dos últimos teniendo en cuenta las indicaciones del presente manual.

La imagen del sello/marca **Bre-B** está conformada por una composición tipográfica en donde la “B” mayúscula se transforma levemente para evocar la forma de flecha y así hacer énfasis en los conceptos de velocidad, rapidez y dinamismo.

La **versión a color** del sello/marca **Bre-B** contiene una degradación horizontal de azul a verde eléctrico de izquierda a derecha.

Esta **versión a color** (degradación horizontal de azul a verde eléctrico) debe ser usada únicamente con fondos sólidos en blanco, violeta (HEX #32005E, R50 | G0 | B94) o negro:



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



A continuación, se señala el tamaño mínimo permitido para la **versión a color** (degradación horizontal de azul a verde eléctrico) del sello/marca **Bre-B**

Tamaño mínimo impreso



Tamaño mínimo digital



Las versiones en blanco y negro del sello/marca **Bre-B** son las siguientes:



A continuación, se señala el tamaño mínimo permitido para las versiones en blanco y negro del sello/marca **Bre-B**:

Tamaño mínimo impreso



Tamaño mínimo digital



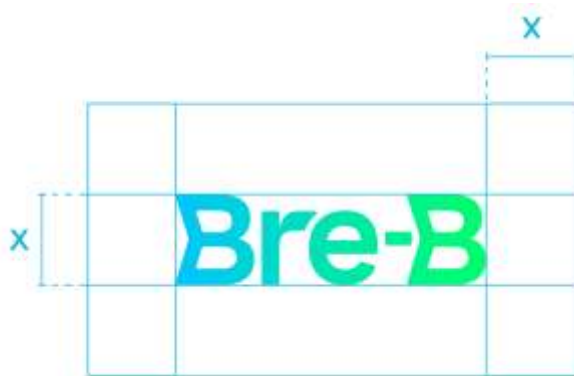
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Adicionalmente, se debe cumplir y respetar el área de reserva del sello/marca **Bre-B**, en donde la distancia del área de resguardo estará definida por el cuadrado que se muestra en el esquema, siendo “x” su medida del lateral. Esto quiere decir que ningún elemento externo a la imagen del sello/marca **Bre-B** debe traspasar esta área. Esto aplica para todas las versiones del sello/marca, sin importar su color:



La **paleta cromática digital** que acompañará el uso del sello/marca **Bre-B** y que se deberá usar para todos los soportes digitales, como páginas web, audiovisual, aplicaciones, presentaciones, entre otros, es la siguiente:

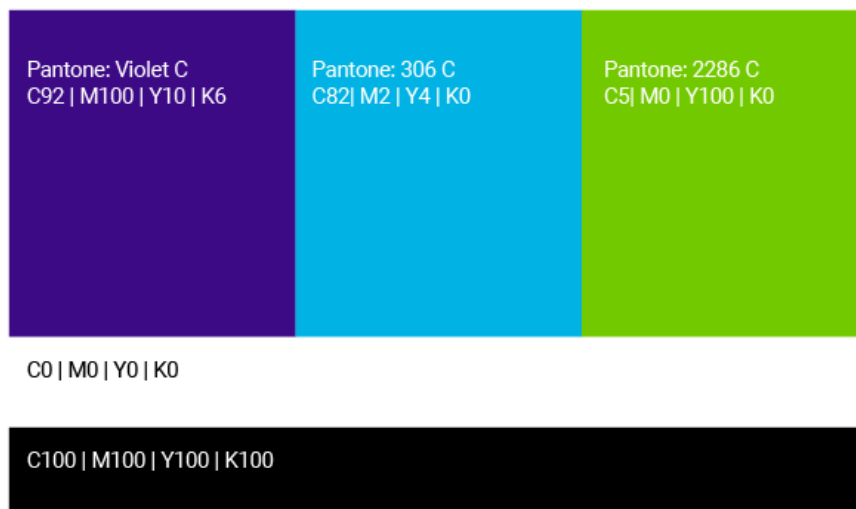
HEX #32005E R50 G0 B94	HEX #00C4FF R0 G196 B255
HEX #00EDA0 R0 G237 B160	HEX #00FF6D R0 G255 B109
HEX #FFFFFF R255 G255 B255	
HEX #000000 R0 G0 B0	

La **paleta cromática impresa** que se deberá utilizar en las piezas gráficas, sin importar el tipo de sustrato o mecanismo de impresión en donde se haga uso del sello/marca **Bre-B**, corresponde a la siguiente:

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



Considerando las paletas señaladas, serán válidos otros usos del sello/marca **Bre-B**, tanto para piezas impresas como digitales, en busca de una apropiación, tal y como se presenta a continuación:



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

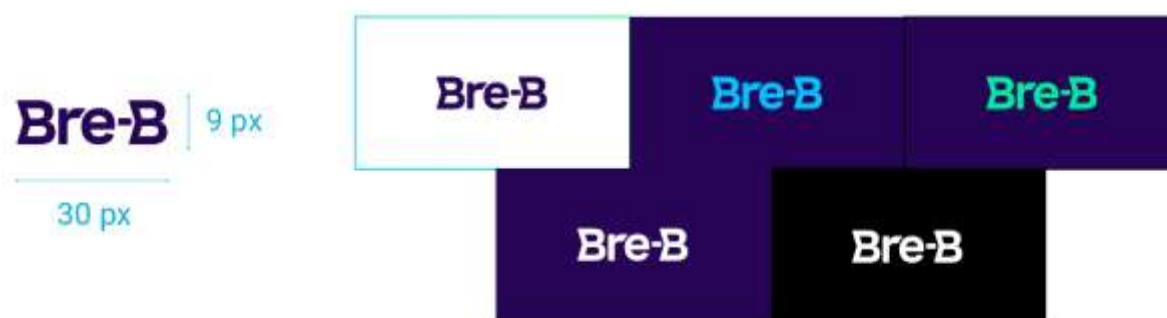
Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

3. El sello/marca Bre-B en Canales de Prestación de Servicios digitales

El sello/marca **Bre-B** (imagen) o únicamente su denominación deberá incorporarse en los Canales de Prestación de Servicios que dispongan los Participantes de los SPBVI para iniciar una OP/TF Inmediata, siguiendo las recomendaciones señaladas en la sección 2. *Lineamientos generales de uso del sello/marca* del presente manual.

En la ubicación de la zona Bre-B la imagen del sello/marca para uso en el Canal de Prestación de Servicios digital **no podrá estar acompañada de otras imágenes o logos**.

Las versiones del sello/marca en colores sólidos como violeta (HEX #5E, R50 | G0 | B94), azul (Azul HEX #00C4FF, R0 | G196 | B255), verde (HEX #00FF6D, R0 | G255 | B109), blanco y negro pueden ser utilizadas únicamente en los canales digitales, siempre y cuando se mantenga el tamaño mínimo y fondos sólidos en blanco, violeta (HEX #32005E, R50 | G0 | B94) o negro que se señalan a continuación:



Se incluye un ejemplo del uso de esta versión:

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



Nota: estas ilustraciones son referencias del uso del sello/marca, por lo cual la forma del contenedor, su ubicación, color de fondo y tamaño pueden variar siempre y cuando se mantenga el área de reserva y el tamaño mínimo digital señalados en la sección 2. *Lineamientos generales de uso del sello/marca* del presente manual.

Para el uso en Canales de Prestación de Servicios digitales, también debe mantenerse el área de reserva y el tamaño mínimo digital señalados en la sección 2. *Lineamientos generales de uso del sello/marca* del presente manual para la **versión a color** (degradación horizontal de azul a verde eléctrico):

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



Nota: estas ilustraciones son referencias del uso del sello/marca, por lo cual la forma del contenedor, su ubicación, color de fondo y tamaño pueden variar siempre y cuando se mantenga el área de reserva y el tamaño mínimo digital señalados en la sección 2. *Lineamientos generales de uso del sello/marca* del presente manual.

Incluso para los casos de menús adicionales, submenús o funcionalidades donde se habilita la ejecución de las OP/TF Inmediatas, se deberá incluir únicamente la denominación de **Bre-B**, como se muestra a continuación:



Nota: estas ilustraciones son referencias del uso del sello/marca, por lo cual la forma del contenedor, su ubicación, color de fondo y tamaño pueden variar siempre y cuando se mantenga el área de reserva y el tamaño mínimo digital señalados en la sección 2. *Lineamientos generales de uso del sello/marca* del presente manual.

Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

4. Presentación del sello/marca Bre-B en el QR

La pieza de presentación del **Código QR** debe incluir la versión a color del sello/marca **Bre-B** (degradación horizontal de azul a verde eléctrico) señalada en la sección 2. *Lineamientos generales de uso del sello/marca* del presente manual, conservando el área de reserva, sin importar su sustrato o mecanismo de impresión. En todo caso, el sello/marca **Bre-B** debe ocupar como mínimo el 5% del total del área de la pieza.



Nota: las ilustraciones son referencias del uso del sello/marca y de la presentación de un Código QR, por lo cual las ubicaciones, el color de fondo y tamaños pueden variar siempre y cuando se mantenga el área de reserva y el tamaño mínimo del 5% para la imagen de Bre-B.

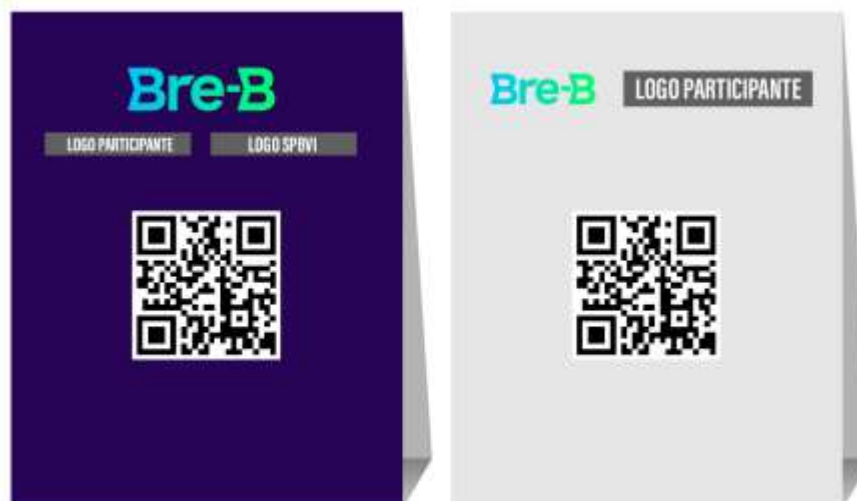
En esta presentación del Código QR, el sello/marca **Bre-B** podrá acompañarse únicamente de la imagen o logo del Adquirente y/o del SPBVI. El tamaño del sello/marca **Bre-B** debe ser siempre superior o equivalente al de la otra imagen o logo incluido.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



Nota: las ilustraciones son referencias del uso del sello/marca y de la presentación de un Código QR, por lo cual las ubicaciones, el color de fondo y tamaños pueden variar siempre y cuando se mantenga el área de reserva y el tamaño mínimo del 5% para la imagen de Bre-B.

Para otros tipos de “habladores” o “tent-cards” en los cuales se expongan Llaves en lugar del Código QR, se deberán seguir los mismos lineamientos del uso de **Bre-B** incorporados en esta sección.

5. Uso del sello/marca Bre-B acompañado de imágenes o logos de terceros

Cuando se requiera que el sello/marca **Bre-B** sea acompañada de una o varias imágenes o logos de terceros, dichas imágenes o logos deben ubicarse al lado derecho o debajo del sello **Bre-B**, según corresponda, respetando la reserva que se indica en el numeral 2. *Lineamientos generales de uso del sello/marca* del presente manual.

El tamaño del sello/marca **Bre-B** debe ser superior o equivalente al de las otras imágenes o logos que lo acompañen, dependiendo de la pieza gráfica en que se apliquen. En caso de incorporarse la imagen o logo del Participante y del SPBVI, estas últimas deberán presentarse en la misma proporción y escala.

Cuando el sello/marca **Bre-B** se acompañe de la imagen o logo del Adquirente y/o del SPBVI horizontalmente, estos últimos deberán tener máximo el mismo alto de **Bre-B**. Cuando lo acompañen verticalmente, deberán tener máximo el mismo ancho de **Bre-B**.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



Ejemplo del sello/marca **Bre-B** acompañado de una sola imagen o logo, disposición horizontal:



Ejemplo del sello/marca **Bre-B** acompañada de una sola imagen o logo, disposición vertical:



Ejemplo del sello/marca **Bre-B** acompañado de más de una imagen o logo, disposición horizontal:



Ejemplo del sello/marca **Bre-B** acompañado de más de una imagen o logo, disposición vertical:

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Bre-B

LOGO
PARTICIPANTE

LOGO SPBVI

El sello/marca **Bre-B** podrá ser utilizado en las piezas que se diseñen o desarrollen para apoyar las campañas de educación, divulgación, promoción y otras iniciativas de comunicación del servicio de OP/TF Inmediatas por parte de las EASPBVI y sus Participantes. Cuando el sello/marca **Bre-B** se acompañe con otras imágenes o logos, se deberán implementar y acatar los lineamientos y especificaciones señalados en este manual.

Cuando las piezas incluyan la imagen o logo distintivos de las EASPBVI o de los Participantes vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, se deberán cumplir las disposiciones del Anexo 1 del Capítulo I del Título III de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la mencionada Superintendencia.

A continuación, se muestran algunos ejemplos de piezas con el uso del sello/marca **Bre-B** acompañado de otras imágenes o logos:

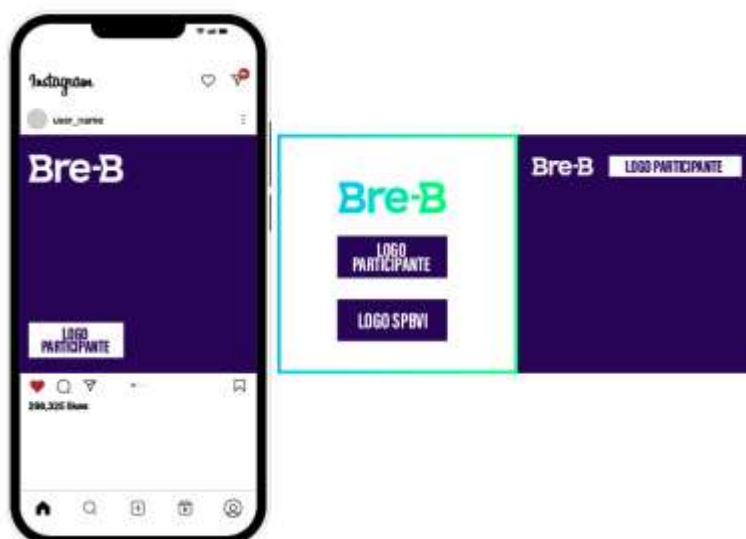
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- Publicaciones en redes sociales



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

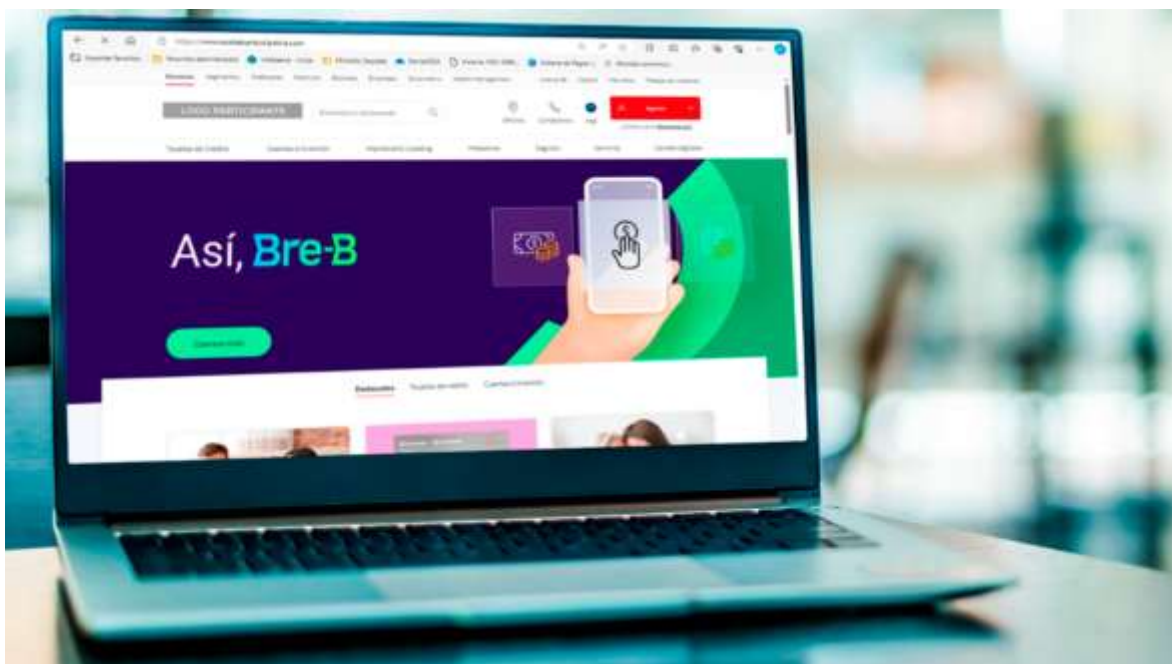
Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



- Pendones



Banner web



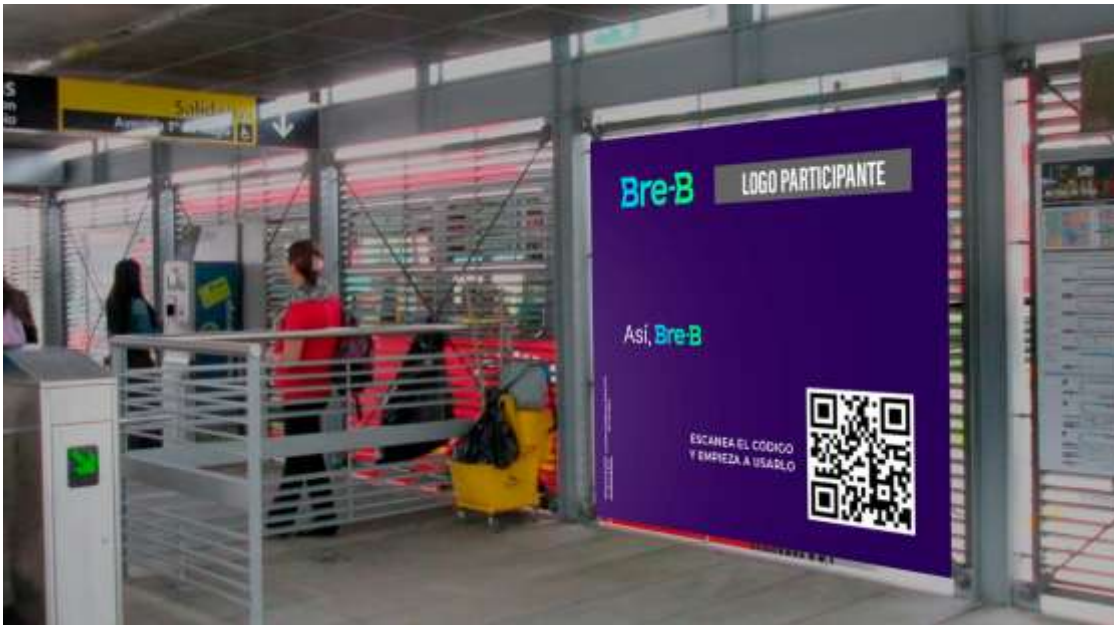
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- Pauta en estaciones



5.1. Reglas generales sobre el uso del sello/marca Bre-B:

Las EASPBVI y sus Participantes usarán el sello/marca **Bre-B**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 5.1.1. Usar el sello/marca Bre-B, incluyendo los recursos de la caja de herramientas, tal y como lo establece la documentación oficial y el presente Manual de Uso.
- 5.1.2. En caso de que el sello/marca Bre-B sea usada por las EASPBVI, sus Participantes y/o sus aliados o terceros vinculados, dicho uso debe ser para identificar o relacionar la funcionalidad y las Tecnologías de Acceso que permite que las personas en Colombia realicen pagos o transferencias de forma inmediata e interoperable. En todo caso se debe diferenciar el bien o servicio ofrecido por el Participante, sus aliados o terceros vinculados, de tal suerte que no se genere confusión en los clientes entre la naturaleza del bien o servicio ofrecido y de la Orden de Pago o Transferencia de Fondos Inmediata que se identifican con el sello/marca Bre-B.
- 5.1.3. De manera general, en las estrategias de publicidad, usar el sello/marca Bre-B de forma que, para los clientes y usuarios, sea claramente identificable con la funcionalidad de pagos o transferencias inmediatas e interoperables, incluyendo sus Tecnologías de Acceso.



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- 5.1.4. No usar expresiones que, en conjunto con el sello/marca Bre-B, sugieran o den la apariencia de que el BR o Bre-B tiene alianzas, vínculos o convenios comerciales con terceros, clientes o comercios, o que de alguna manera los avalan.
- 5.1.5. No realizar modificaciones, transformaciones o adiciones al logo o denominación del sello/marca Bre-B.
- 5.1.6. Hacer extensivas las anteriores indicaciones sobre el uso del sello/marca Bre-B a sus comercios, clientes, aliados o terceros vinculados, verificando que se eviten usos indebidos que confundan o puedan llegar a confundir al público.

6. Caja de herramientas del sello/ marca Bre-B

La caja de herramientas es un conjunto de recursos, pautas y elementos de diseño que permiten la correcta implementación y uso del presente manual por parte de las EASPBVI y sus Participantes. El BR entregará la caja de herramientas del sello/ marca **Bre-B** a las EASPBVI, quienes a su vez la remitirán a sus Participantes garantizando su debido uso. En caso de que haya actualizaciones a la caja de herramientas, el BR informará a las EASPBVI y les entregará los recursos o elementos que se actualicen.

7. Usos indebidos del sello/marca Bre-B

El sello/marca **Bre-B** no podrá ser objeto de ninguna de las siguientes alteraciones, las cuales se consideran usos indebidos del sello/marca:

- Alterar la tipografía, tamaño o composición.
- Inclinar, distorsionar, invertir o cambiar la dirección cualquier elemento gráfico.
- Cambiar o invertir los colores de cualquier elemento gráfico.
- Rotar, girar, o animar, cambiando la disposición de cualquier elemento gráfico.
- Añadir bordes o elementos adicionales al sello/marca **Bre-B**.
- Usar el sello/marca **Bre-B** en un tamaño inferior al permitido.
- Usar de forma incorrecta los recursos entregados en la caja de herramientas y, en consecuencia, afectar la calidad y nitidez del sello/marca **Bre-B**.
- Usar fondos de poco contraste.
- Exceso de transparencia.

A continuación, se muestran algunos usos indebidos del sello/marca **Bre-B**:

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465

Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.



Bre-B

Bre-B

Bre-B

Bre-B

Bre-B

Bre-B

Bre-B

Bre-B

Bre-B

Bre-B

Bre-B

Bre-B

Bre-B



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Anexo 7

Medidas Transitorias

Para efectos del presente Anexo se tendrá en cuenta la siguiente definición, independientemente de que el término se use en singular o plural:

Identificador: es aquél vinculado a un Medio de Pago en servicios de pagos inmediatos a través de un SPBVI, de forma previa al inicio de la operación del Directorio Centralizado, y que coincide con alguno de los tipos de Llaves descritos en el numeral 3.4.2. de la presente Circular.

Las Fases 3, 4 y 5 mencionadas en el presente Anexo son aquellas previstas en el numeral 9 de la presente Circular.

Los siguientes son los lineamientos para la aplicación transitoria de algunas disposiciones de la Circular Reglamentaria DSP-465 y sus Anexos:

1. Sobre las Llaves

1.1. Durante la Fase 4, una vez entre en operación el Directorio Centralizado, deberán estar disponibles los procesos de gestión de registro, modificación y cancelación de las Llaves, siguiendo los lineamientos descritos en el Anexo 1 de la presente Circular, para los Pagos entre Personas y Pagos a Comercios. Los demás procesos de gestión de Llaves descritos en el Anexo 1 de la presente Circular solo deberán habilitarse a partir de la Fase 5.

1.2. Durante la Fase 4, una vez entre en operación el Directorio Centralizado, y durante los siete (7) primeros meses de la Fase 5, los Participantes podrán habilitar todos o algunos de los tipos de Llaves para procesar Pagos a Comercios. Todos los tipos de Llaves deberán estar habilitados para los Pagos a Comercios a más tardar siete (7) meses después de iniciada la Fase 5, siguiendo el cronograma definido por el BR y presentado en el Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

1.3. Los SPBVI deberán registrar en sus Directorios Federados las Llaves de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos que procesen según la clasificación prevista en el numeral 3.3. de esta Circular. Este lineamiento aplicará durante los seis (6) primeros meses después de iniciada la Fase 5.

1.4. En los dos (2) primeros meses del inicio de la Fase 5, el Participante deberá definir por cada clasificación de Órdenes de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas, de acuerdo



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

con lo previsto en el numeral 3.3. de la presente Circular, el SPBVI a través del cual realizará la sincronización para los procesos de gestión de Llaves con el Directorio Centralizado. Los SPBVI deberán definir el mecanismo operativo o tecnológico para que los Participantes indiquen el Directorio Federado seleccionado para sincronizar la información con el Directorio Centralizado.

Finalizados estos (2) dos meses, el Participante deberá cumplir el lineamiento del literal f. del numeral 3.4.1 de la presente Circular.

2. Sobre el Código QR

2.1. Las obligaciones establecidas en el punto 1 del numeral 3.4.7 de la presente Circular se deberán cumplir a más tardar siete (7) meses después de iniciada la Fase 5, siguiendo el cronograma definido por el BR y presentado en el Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

2.2. La sustitución de representaciones de Códigos QR en uso deberá realizarse hasta máximo dieciocho (18) meses después de iniciada la Fase 5 para incorporar:

- a. La imagen de **Bre-B**, de acuerdo con las especificaciones del numeral 4 del Anexo 6 de la presente Circular.
- b. Las Llaves, en los campos del Código QR, de acuerdo con las especificaciones del Cuadro 1 de la presente Circular.

2.3. Durante el tiempo del proceso de sustitución al que se refiere el numeral anterior, los SPBVI y sus Participantes deberán garantizar la lectura del Código QR, reconociendo las especificaciones del Cuadro 1 de la presente Circular.

2.4 Todas las nuevas representaciones de Códigos QR que se generen a partir de la Fase 5 deberán incluir la imagen de **Bre-B**, de acuerdo con las especificaciones del numeral 4 del Anexo 6 de la presente Circular, y las Llaves, en los campos del Código QR, de acuerdo con las especificaciones del Cuadro 1 de la presente Circular. En todo caso, solo a partir de la Fase 5 se podrá exponer la imagen de **Bre-B** en dichas representaciones.

3. Sobre la experiencia del Cliente en la Zona Bre-B

3.1. Durante la Fase 4, una vez entre en operación el Directorio Centralizado, la única funcionalidad que deberá estar dispuesta en la Zona **Bre-B** será aquella asociada con los procesos de gestión de las Llaves. Dichos procesos deberán habilitarse siguiendo lo establecido en el numeral 1.1. del presente Anexo.



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

3.2. La funcionalidad de peticiones, quejas y reclamos descrita en el Anexo 6 de la presente Circular deberá estar disponible para los Clientes en la Zona **Bre-B** ocho (8) meses después de iniciada la Fase 5.

Los procedimientos de Devolución y Reversión descritos en el Anexo 4 de la presente Circular deberán implementarse según las especificaciones técnicas, condiciones y cronograma que defina el BR.

En todo caso, los Participantes deberán gestionar las devoluciones, reversiones, y peticiones, quejas y reclamos a través de los procedimientos que actualmente tienen establecidos.

3.3 El cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la experiencia del Cliente que sea persona jurídica y con la Referencia de Pago incluidas en el Anexo 3 de la presente Circular, se deberán ajustar al cronograma que defina el BR.

4. Sobre la recolección y almacenamiento de Llaves

Durante la Fase 4, una vez entre en operación el Directorio Centralizado, el proceso de registro de Llaves deberá seguir lo establecido en el numeral 9 del Anexo 3 de esta Circular. El registro de Llaves para los Pagos entre Personas deberá ser realizado directa y exclusivamente por el Cliente, salvo en el caso previsto en el numeral 4.1.1 del presente Anexo. Para los Pagos entre Personas, el proceso de registro de Llaves solo podrá realizarse a partir de la entrada en operación del Directorio Centralizado en la Fase 4.

Con el fin de darle continuidad a las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas de Clientes que han utilizado servicios de pagos inmediatos a través de un SPBVI de forma previa al inicio de la operación del Directorio Centralizado, se diseñan las siguientes medidas de transición:

4.1. Registro de Identificadores como Llaves

4.1.1. Registro de Identificadores como Llaves alfanuméricas

Si previo al inicio de la operación del Directorio Centralizado el Cliente tiene uno o varios Identificadores que coinciden con el tipo de Llave alfanumérica y la estructura de la misma descritas en el numeral 3.4.2. y en el Cuadro 1 de la presente Circular, durante la Fase 4, el Participante podrá solicitar a los SPBVI a los que cuentan con las bases de datos de los Identificadores, realizar el cargue de los Identificadores como Llaves, de acuerdo con los siguientes términos:

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- a. El registro se realizará para los Identificadores que cumplan las siguientes condiciones:
 - i. Estar asociados a un único Medio de Pago.
 - ii. Haber sido utilizados para originar o recibir por lo menos una (1) operación en los seis (6) meses anteriores a la entrada en operación del Directorio Centralizado.
- b. La EASPBVI validará que el registro se realice únicamente para los Identificadores que cumplen las condiciones establecidas en el literal a. de este numeral.
- c. Los Identificadores serán registrados como Llaves en el Directorio Federado y en el Directorio Centralizado.
- d. El SPBVI deberá registrar un Identificador a la vez y de manera secuencial, siguiendo los tiempos y lineamientos operativos definidos por el BR.
- e. Durante el proceso descrito en este numeral se garantizará la aplicación de la regla establecida en el literal d. del numeral 3.4.1 de la presente Circular.
- f. Los Participantes deberán informar oportunamente a los Clientes respectivos los Identificadores que fueron registrados como Llaves en **Bre-B**.
- g. Luego de efectuado el registro, los Clientes podrán adelantar los demás procesos de gestión de Llaves, según lo establecido en el numeral 1.1 del presente Anexo.

4.1.2. Registro de Identificadores que no han sido registrados previamente como Llaves

Si previo al inicio de la operación del Directorio Centralizado el Cliente tiene uno o varios Identificadores que coinciden con los tipos de Llave y la estructura de las mismas descritas en el numeral 3.4.2. y en el Cuadro 1 de la presente Circular y no los registró como Llave durante la Fase 4, ni fueron objeto del registro descrito en el numeral 4.1.1 de este Anexo, el Participante podrá solicitar a los SPBVI que cuentan con las bases de datos de los Identificadores, realizar el cargue de los Identificadores como Llaves en la Fase 5, antes de la entrada en operación del Mecanismo Operativo para la Liquidación, de acuerdo con los siguientes términos:

- a. El registro se realizará para los Identificadores que cumplan las siguientes condiciones:
 - i. Estar asociados a un único Medio de Pago.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- ii. Haber sido utilizados para originar o recibir por lo menos una (1) operación en los seis (6) meses anteriores al día del inicio de la Fase 5.
- b. La EASPBVI validará que el registro se realice únicamente para los Identificadores que cumplen las condiciones establecidas en el literal a. de este numeral.
- c. Los Identificadores serán registrados como Llaves en el Directorio Federado y en el Directorio Centralizado.
- d. El SPBVI deberá registrar un Identificador a la vez y de manera secuencial, siguiendo los tiempos y lineamientos operativos definidos por el BR.
- e. Durante el proceso descrito en este numeral se garantizará la aplicación de la regla establecida en el literal d. del numeral 3.4.1 de la presente Circular.
- f. Los Participantes deberán informar oportunamente a los Clientes respectivos los Identificadores que fueron registrados como Llaves en **Bre-B**.
- g. Luego de efectuado el registro, los Clientes podrán adelantar los demás procesos de gestión de Llaves, según lo establecido en el numeral 1.1 del presente Anexo.

4.2. Asignación y registro de Llaves alfanuméricas para Pagos entre Personas

Finalizado el registro de Identificadores como Llaves del numeral 4.1.2. del presente Anexo y antes de la entrada en operación del Mecanismo Operativo para la Liquidación, cada Participante podrá asignar una Llave alfanumérica a los Medios de Pago activos para los cuales el Cliente no registró una Llave a partir de la entrada en operación del Directorio Centralizado durante la Fase 4 y que tampoco fueron objeto del registro de Identificadores como Llaves según lo descrito en los numerales 4.1.1. y 4.1.2.

Para los efectos de esta disposición, se considera que un Medio de Pago está activo cuando sobre este se haya realizado alguna operación en los seis (6) meses previos al inicio de la Fase 5. Se entiende por operación lo previsto en el numeral 1.2.2. del Capítulo III, Título I, Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La asignación y registro de Llaves alfanuméricas para Pagos entre Personas se efectuará conforme a los siguientes términos:

- a. La Llave alfanumérica deberá cumplir la estructura definida para este tipo de Llave en el Cuadro 1 de la presente Circular.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

- b. Las Llaves alfanuméricas serán registradas en el Directorio Federado y en el Directorio Centralizado.
- c. Durante el proceso descrito en este numeral se garantizará la aplicación de la regla establecida en el literal d. del numeral 3.4.1 de la presente Circular.
- d. El BR definirá los tiempos y lineamientos operativos necesarios para el registro de las Llaves alfanuméricas.
- e. Luego de efectuado el registro, los Clientes podrán adelantar los demás procesos de gestión de Llaves, según lo establecido en el numeral 1.1 del presente Anexo.

4.3 Registro de Llaves en el Directorio Centralizado y Actualización de los Directorios Federados.

Los procesos indicados en los numerales 4.1.1. y 4.1.2. del presente Anexo se exceptúan de lo establecido en el literal e. del numeral 3.4.1. de la presente Circular y por lo tanto cada SPBVI realizará el registro de Identificadores como Llaves para el poblamiento del Directorio Centralizado, según los lineamientos operativos que defina el BR.

En todo caso, una vez finalizado cada uno de estos procesos y previo al inicio de la operación del Mecanismo Operativo para la Liquidación, cuando un Participante se encuentre vinculado a más de un SPBVI y utilice en dichos sistemas la misma clasificación de Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos de acuerdo con lo previsto en el numeral 3.3. de la presente Circular, el Participante debe garantizar que los Directorios Federados de estos SPBVI se actualicen con las Llaves aplicables.

5. Sobre la promoción de Bre-B

Durante la Fase 3, las EASPBVI y/o sus Participantes podrán realizar procesos de educación y socialización de **Bre-B** con respecto a sus características generales. En la misma Fase, el BR definirá los lineamientos relacionados con la estrategia de promoción aplicable a las Fases 4 y 5, para los cuales podrá tener en cuenta las recomendaciones del Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

En estos procesos de educación y socialización todos los tipos de Llaves deben ser promocionados en igualdad de condiciones.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP-465



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

6. Sobre las fases de pruebas y marchas blancas previas a la Fase 5

Los SPBVI deberán participar en las pruebas y marchas blancas asociadas al Mecanismo Operativo para la Liquidación y el Directorio Centralizado previos al inicio de la Fase 5, de acuerdo con los tiempos y lineamientos que establezca el BR.



Fecha: viernes, 2 de octubre de 2026

Asunto 18: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Anexo 8

Participantes que no ofrecen Medios de Pago

Las EASPBVI deberán exigir en sus Reglamentos a sus Participantes que no ofrecen Medios de Pago, sean o no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de la Economía Solidaria, el cumplimiento de la regulación sobre la interoperabilidad de los pagos inmediatos y, adicionalmente, las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los procesos de gestión de la(s) Llave(s) a su nombre desde los Canales de Prestación de Servicios dispuestos por el Participante que ofrece Medios de Pago del cual este Participante es Cliente, o a través de la EASPBVI a la cual este Participante está vinculado. La(s) Llave(s) debe(n) estar asociada(s) a los Medios de Pago de los cuales este Participante es titular y deberá(n) incluir en el campo de *"Identificación de la Entidad Emisora"* el NIT del Participante que no ofrece Medios de Pago.
- b. Cuando un Participante que no ofrece Medios de Pago actúe como Beneficiario de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata deberá informar de forma clara y precisa a sus clientes los datos Llave, valor y Referencia de Pago, cuando aplique, o la posibilidad de lectura del Código QR, en los términos de esta Circular, para que el cliente inicie desde la Zona Bre-B de su Entidad Originadora la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
- c. Cuando un Participante que no ofrece Medios de Pago desarrolle la actividad de agregación de comercios deberá informar a sus clientes, aliados y/o terceros vinculados, de forma clara y transparente, que el servicio de procesamiento de Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas se presta a través de Bre-B, utilizando una Llave asociada al Medio de Pago de titularidad de este Participante.

Las EASPBVI deberán asegurar el cumplimiento de lo establecido en los literales anteriores.